



**APRUEBA CONTRATO LICITACIÓN
PÚBLICA ID: 3656-35-LP26 “REPOSICIÓN
MULTICANCHA EL QUILLAY COMUNA DE
REQUÍNOA”**

**AUTORIZA EMISIÓN DE ORDEN DE
COMPRA LICITACIÓN PÚBLICA ID: 3656-
35-LP26**

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de 2006.

Lo dispuesto en la Ley N° 21634 que Moderniza la Ley N° 19.886 y Otras Leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del estado.

El Decreto N° 661/2024 DEL Ministerio de hacienda, que Aprueba reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y deja sin efecto el Decreto Supremo N° 250, de 2004, especificando y detallando las normas legales para la gestión tanto de compradores como proveedores que venden sus productos y servicios a organismos públicos.

El Decreto Alcaldicio N° 2136 de fecha 13.08.2018 que aprueba Manual de Procedimiento de Licitaciones, Contrataciones y Adquisiciones.

Lo Dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO:

El Decreto Alcaldicio N° 025 de fecha 06.01.2026, que aprueba Convenio de transferencia, de fecha 24.10.2025, suscrito entre el Gobierno Regional de O’Higgins y la I. Municipalidad de Requínoa, correspondiente al siguiente proyecto del Fondo Regional de Iniciativa Local, FRIL 2025:

| BIP | PROYECTO | COSTO TOTAL M\$ |
|----------|---|--------------------|
| 40060805 | REPOSICIÓN MULTICANCHA EL QUILLAY, COMUNA DE REQUÍNOA | M\$ 161.077 |

Autoriza a la Dirección de Administración y Finanzas de la I. Municipalidad de Requínoa la creación de las cuentas Extrapresupuestarias correspondientes.





Decreto Alcaldicio N° 080 de fecha 09.01.2026 que Autoriza iniciar proceso de licitación pública en el portal www.mercadopublico.cl, denominada **“REPOSICIÓN MULTICANCHA EL QUILLAY, COMUNA DE REQUÍNOA”** Aprueba Bases administrativas Generales, Bases Administrativas Especiales, Especificaciones técnicas, formatos y Planimetría. Designa comisión evaluadora de ofertas, la que estará integrada por el Sr Franco Illesca Castro, Arquitecto, Asesor Urbanista, SECPLA, el Sr. Cristian Donoso M., Arquitecto SECPLA, el Sr. Franco Faundez S., Arquitecto DOM, Apoyo el Sr. Jeyson Mendoza N. Ingeniero Constructor, SECPLA, o quienes los subroguen.

Certificado n° 271 de fecha 19.03.2026 que indica:

En Sesión Ordinaria N°47 de Concejo Municipal de Fecha 19.03.2026, El Honorable Concejo Municipal, Aprueba por unanimidad:

Adjudicación y Suscripción de Contrato Licitación Pública ID3656-35-LP26, denominada, “Reposición Multicancha El Quillay, Comuna de Requinoa” al proveedor Inmobiliaria y Constructora EBISU limitada, RUT: 76.675.594-1 por un monto de \$146.536.229 IVA incluido con un plazo de ejecución de 73 días corridos.

Decreto Alcaldicio N° 774 de fecha 24.03.2026 que Autoriza licitación pública ID: 3656-35-LP26 “REPOSICIÓN MULTICANCHA EL QUILLAY, COMUNA DE REQUÍNOA”. **Adjudica Licitación Pública ID: 3656-35-LP26 “REPOSICIÓN MULTICANCHA EL QUILLAY COMUNA DE REQUÍNOA” al oferente INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA EBISU LIMITADA, Rut: 76.675.594-1, por un monto de \$146.536.229 IVA INCLUIDO, con un plazo de ejecución de 73 días corridos.** Autoriza suscripción de contrato de la Licitación Pública ID: Licitación Pública ID: 3656-35-LP26 “REPOSICIÓN MULTICANCHA EL QUILLAY COMUNA DE REQUÍNOA” Autoriza subrogancia de la Srita. Elisa Herrera Vergara, Constructor Civil por el profesional, Sr. Cristian Donoso Maturana, Arquitecto, el día 06.03.2026 en el acto de APERTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (ETAPA 1) publicado en el portal www.mercadopublico.cl. Designa Inspector Técnico de Obra, al profesional de la Dirección de Obras Municipales, Sr. Cesar Reyes Fuentes, Ingeniero Constructor. Imputa el gasto que irrogue a la cuenta 114-05-15-306-000-000 APLIC. FONDOS REPOSIC. MULTIC. EL QUILLAY, COMUNA REQUINOA, AÑO 2026.

El Memo n° 511 de fecha 09.04.2026 que solicita **autorización aprobar contrato** al oferente **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA EBISU LIMITADA, Rut: 76.675.594-1, por un monto de \$146.536.229 IVA INCLUIDO, con un plazo de ejecución de 73 días corridos.**

Emítase Orden de compra en el portal www.mercadopublico.cl.





DECRETO :

APRUEBASE Contrato de fecha **08.04.2026** correspondiente a la Licitación Pública ID: **3656-35-LP26** “REPOSICIÓN MULTICANCHA EL QUILLAY COMUNA DE REQUÍNOA” al oferente **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA EBISU LIMITADA**, Rut: **76.675.594-1**, por un monto de **\$146.536.229 IVA INCLUIDO**, con un plazo de ejecución de **73 días corridos**.

AUTORIZASE emisión de la Orden de Compras en el portal www.mercadopublico.cl.

IMPÚTESE el gasto que irrogue a la cuenta **114-05-15-306-000-000 APLIC. FONDOS REPOSIC. MULTIC. EL QUILLAY, COMUNA REQUINOA, AÑO 2026**.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

DISTRIBUCIÓN:

- **MERCADO PÚBLICO**
- **DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPAL**
- **SECRETARÍA MUNICIPAL**
- **SECPLA**

DJMS



Firmado electrónicamente
WALDO VALDIVIA MONTECINOS
Alcalde

Firmado electrónicamente
LEYLA GONZÁLEZ ESPINOZA
Secretario Municipal

URL Verificación: <https://intranet.requinoa.cl/verificarDocumento/rxv6mWvHzrVRpZO>
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.





MAT: Solicita aprobar contrato y emitir orden de compra la Licitación Pública ID: 3656-35-LP26 "Reposición multicancha El Quillay Comuna de Requinoa"

DE: DIEGO MORALES SOTO
DIRECTOR SECPLA

A: WALDO VALDIVIA MONTECINOS
ALCALDE ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

En el marco de la **Licitación Pública ID: 3656-35-LP26 "Reposición multicancha El Quillay Comuna de Requinoa"**. Solicito a Ud., su **autorización aprobar contrato** al oferente **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA EBISU LIMITADA**, Rut: **76.675.594-1**, por un monto de **\$146.536.229 IVA INCLUIDO**, con un plazo de ejecución de **73 días corridos**.

Emítase orden de compra en el portal www.mercadopublico.cl.

Se adjunta:

- Contrato de fecha 08.04.2026 firmado electrónicamente.
- Certificado de fianza asegura **Garantizar el fiel cumplimiento del contrato "Reposición multicancha El Quillay, comuna de Requinoa" ID: 3656-35-LP26**
- **Póliza de Responsabilidad Civil y Todo Riesgo Construcción** en favor de la Ilustre Municipalidad de Requinoa.

Saluda atentamente,

DIEGO MORALES SOTO
DIRECTOR SECPLA



Estimado(a):
INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA EBISU LIMITADA

Queremos agradecer la confianza que has depositado en Renta Nacional Seguros Generales y felicitarte por la contratación de tu póliza de Seguro.

En Renta Nacional, nos esforzamos para asegurarnos que tengas y conozcas toda la información acerca de tu póliza de seguro, garantizándote máxima transparencia y protegiendo tu derecho a saber. Es por eso que te invitamos a revisar toda la información sobre tu seguro, entender los términos, derechos y deberes como asegurado, asistencias asociadas y coberturas, ingresando a “Sucursal Virtual” en nuestra página web, donde además podrás descargar tus documentos <https://seguros.rentanacional.cl/>, iniciando la sesión en “Acceso Asegurados”.

El intermediario de tu póliza es ARAMUNDIZ ARAYA DANIELA BEATRIZ y ante cualquier duda puedes contactarlo al correo o también puedes escribirnos a servicioalcliente@rentanacional.cl o contactarnos directo a nuestro call center.

Si adquiriste un seguro con cobertura de asistencia, te invitamos a conocer la información de contacto a través de nuestro sitio web, en <https://seguros.rentanacional.cl/asistencia/>.

Saluda atentamente,
Equipo Renta Nacional Seguros Generales

Prefiere nuestros canales remotos

 Call Center
800 200 050
desde celulares
+56 2 26700202

 Página Web
Renta Nacional
<https://seguros.rentanacional.cl/>

 Sucursal Virtual
de Asegurado
Ingresando a través de
nuestra página web
<https://seguros.rentanacional.cl/>

 APP móvil
Renta Nacional
Que puedes descargar en
Play Store y App Store

Servicio de asistencia vehicular
Denunciar un siniestro
Solicitar dar de baja la póliza
Información sobre tu póliza
Ayuda con un ejecutivo

Pago de cuotas
Formulario de contacto
Denunciar un siniestro
Solicitar asistencia en ruta a
través de la WebAPP
Cotizar seguros
Preguntas frecuentes
Consultar SOAP

Pago de cuotas
Denunciar un siniestro
Revisar estado e información de
siniestros
Visualizar y descargar la póliza
Suscribir PAT
Actualizar tus datos
Solicitar dar de baja la póliza

Denunciar un siniestro
Pagos de cuotas
Realizar Autoinspección
Solicitar asistencia en ruta
Visualizar tus pólizas de seguros
Ver y actualizar tus datos
Revisar estado e información de
siniestros

Síguenos en nuestras redes

Renta Nacional Seguros Generales

PLAN: TODO RIESGO DE CONSTRUCCION
 MONEDA: UNIDAD DE FOMENTO
 SUCURSAL: CURICO

| | | | | |
|--|--------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| DESDE: Las 12:00 horas del 31/03/2026 HASTA: Las 12:00 horas del 11/09/2026 | P Ó L I Z A | 31/03/2026 | [REDACTED] | |
| VIGENCIA | DOCUMENTO | FECHA EMISIÓN | PÓLIZA - ÍTEM | N° COTIZACION |
| Corredor de Seguros: ARAMUNDIZ ARAYA DANIELA BEATRIZ - Comisión: 18.00 % | | | | |

| | | | |
|--------------|--|--------|----------------|
| ASEGURA A | INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA EBISU LIMITADA | R.U.T. | 76.675.594-1 |
| DIRECCION | [REDACTED] | FONO : | / +56964889423 |
| EMAIL | [REDACTED] | | |
| CONTRATANTE | | R.U.T. | 76.675.594-1 |
| DIRECCION | [REDACTED] | FONO | / +56964889423 |
| EMAIL | [REDACTED] | | |
| BENEFICIARIO | ILUSTRE MUNICIPALIDAD REQUINOA | R.U.T. | 69.081.300-9 |

REGISTRO DE POLIZAS CODIGO POL 120130089 C.M.F.

| COBERTURAS | MONTO ASEGURADO | PRIMA NETA |
|--|-----------------|------------|
| POL 120130089 - TODO RIESGO DE CONSTRUCCION | 3.680,00 | 5,40 |
| POL 120130089 - SISMO TODO RIESGO DE CONSTRUCCION | 3.680,00 | 3,60 |
| POL 120130089 - RESPONSABILIDAD CIVIL | 1.000,00 | 0,00 |
| CAD 120130845 - HUELGA Y MOTIN | | 0,00 |
| CAD 120130848 - MANTENIMIENTO AMPLIADO | | 0,00 |
| CAD 120130849 - GASTOS ADICIONALES DE HORAS EXTRAS, TRABAJOS NOCHE | | 0,00 |
| CAD 120130850 - GASTOS POR FLETE AEREO | | 0,00 |
| CAD 120130852 - BIENES EXISTENTES | | 0,00 |
| CAD 120130853 - INSTALACIONES DE OBRA | | 0,00 |
| CAD 120130854 - EQUIPO DE CONTRATISTAS | | 0,00 |
| CAD 120130856 - ESTRUCTURAS EN ZONAS SISMICAS | | 0,00 |
| CAD 120130857 - CRONOGRAMA DE LA OBRA | | 0,00 |
| CAD 120130858 - CABLES O TUBERIAS SUBTERRANEOS EXISTENTES | | 0,00 |
| CAD 120130860 - ALMACENAJE DE MATERIALES DE CONSTRUCCION | | 0,00 |
| CAD 120130861 - BIENES ALMACENADOS | | 0,00 |
| CAD 120130863 - ASIEN TO DEL TERRENO | | 0,00 |
| CAD 120130865 - EXCESO DE EXCAVACIONES, INYECCIONES | | 0,00 |
| CAD 120130867 - MEDIDAS DE PREVENCION DE INCENDIO | | 0,00 |
| CAD 120130868 - CONDUCTOS (TUBERIAS, CABLES SUBTERRANEOS) | | 0,00 |
| CAD 120130870 - CAMINOS PROVISIONALES DE ACCESO | | 0,00 |
| CAD 120130872 - CONSTRUCCION DE CAMINOS | | 0,00 |
| CAD 120131784 - PRECIPITACIONES, AVENIDAS E INUNDACION | | 0,00 |
| CAD 120131393 - ERRORES DE CONCEPCION, DE CALCULO, DE DISENO | | 0,00 |
| | PRIMA EXENTA | 3,60 |
| | PRIMA AFECTA | 5,40 |
| | IVA | 1,03 |
| | PRIMA BRUTA | 10,03 |

MATERIA ASEGURADA

CONTRATANTE Y ASEGURADO

[Handwritten signature and stamp area]

SRES.: INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA EBISU LIMITADA
RUT. : 76.675.594-1

MANDANTE Y ASEGURADO ADICIONAL

SRES., I. M. DE OLIVAR., RUT 69.081.400-5,
PROPIETARIOS O MANDANTES, EMPRESAS INMOBILIARIAS, EMPRESAS
CONTROLADAS, SUBSIDIARIAS, FILIALES Y RELACIONADAS Y EMPRESAS
CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS SOLO EN CUANTO A SUS ACTIVIDADES EN
RELACION AL PROYECTO ASEGURADO, Y QUE TENGAN UNA RELACION O
PARTICIPACION DIRECTA EN ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO O
LUGAR DEL PROYECTO ASEGURADO, CADA UNA DE ELLAS EN RELACION CON
SUS RESPECTIVOS INTERESES Y RESPONSABILIDADES.

MATERIA ASEGURADA

REPOSICION MULTICANCHA EL QUILLAY, COMUNA DE REQUINOA.

ID 3656-35-LP26

UBICACION

EL QUILLAY, COMUNA DE REQUINOA

DESCRIPCION DE LA OBRA

REPOSICION MULTICANCHA EL QUILLAY, COMUNA DE REQUINOA.

VIGENCIAS

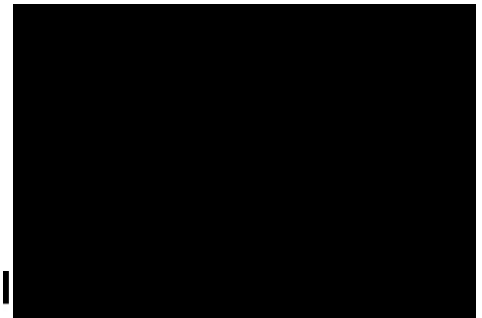
PERIODO DE CONTRUCCION : 31/03/2026 AL 11/08/2026
PERIODO DE MANTENIMIENTO: 11/08/2026 AL 11/09/2026

VALOR TOTAL DE LA OBRA: HASTA UN MINIMO DE UF 3.680.-

COBERTURA

SEGUN CONDICIONES GENERALES DE POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE
CONSTRUCCION, INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA CMF BAJO EL CODIGO POL
120130089 Y POL 120130725 TODO RIESGO MONTAJE Y LAS CLAUSULAS
ADICIONALES QUE SE INDICAN:

- CAD 120130845 HUELGA Y MOTIN.
- CAD 120130848 MANTENIMIENTO AMPLIADO (TRABAJOS, CONSTRUCCION, MONTAJE,
PRUEBAS)
- CAD 120130849 GASTOS ADICIONALES DE HORAS EXTRAS.
- CAD 120130850 FLETE AEREO
- CAD 120130852 BIENES EXISTENTES
- CAD 120130853 INSTALACIONES DE OBRA
- CAD 120130854 EQUIPO DE CONTRATISTAS
- CAD 120130855 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
- CAD 120130856 ESTRUCTURA EN ZONAS SISMICAS
- CAD 120130857 CRONOGRAMA DE LA OBRA (HASTA 3 SEMANAS)
- CAD 120130858 CABLES O TUBERIAS SUBTERRANEAS EXISTENTES
- CAD 120130860 ALMACENAJE DE MATERIALES DE CONSTRUCCION
- CAD 120130861 BIENES ALMACENADOS
- CAD 120130863 ASIEN TO DEL TERRENO



CAD 120130865 EXCESO DE EXCAVACIONES, INYECCIONES
CAD 120130867 MEDIDAS DE PREVENCION DE INCENDIO
CAD 120130868 CONSTRUCCION DE CONDUCTOS (TUBERIAS, CABLES SUBTERRANEO)
CAD 120130870 CAMINOS PROVISIONALES DE ACCESO
CAD 120130872 CONSTRUCCION DE CAMINOS
CAD 120131393 ERRORES DE CONCEPCION DE CALCULOS, DE DISENO
CAD 120131784 CLAUSULA RELATIVA A MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASO DE PRECIPITACIONES.

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA SECCION I TODO RIESGO DE CONSTRUCCION Y/O MONTAJE

REMOCION DE ESCOMBROS

SE CUBREN LOS GASTOS DE REMOCION Y DEMOLICION DE LOS ESCOMBROS QUE SEA NECESARIO EFECTUAR A RAIZ DE UN SINIESTRO ASEGURADO, PARA PROCEDER A LA REPARACION O RECONSTRUCCION CORRESPONDIENTE, INCLUYENDO LOS GASTOS DE DESPEJE, LIMPIEZA, RETIRO, TRASLADO Y DEPOSITO EN UN BOTADERO LEGAL, ASI COMO LOS TRABAJOS DE LIMPIEZA, DESPEJE O REMOCION EN LAS OBRAS Y BIENES ASEGURADOS AFECTADOS POR SINIESTROS AMPARADOS QUE IMPIDAN LA CONTINUACION NORMAL DE LAS FAENAS Y QUE SEA NECESARIO PARA PODER REINICIAR LOS TRABAJOS.

CLAUSULA DE 72 HORAS

EN CUANTO AL LIMITE DE RESPONSABILIDAD Y A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE POLIZA, LA COMPANIA ACUERDA Y CONVIENE QUE PARA TODOS LOS SINIESTROS CUYO ORIGEN SEAN LOS RIESGOS DE LA NATURALEZA, INCLUIDOS LOS SISMOS, SE CONSIDERARA COMO UN SOLO EVENTO O SUCESO TODAS AQUELLAS OCURRENCIAS QUE TENGAN LUGAR DENTRO DE LAS 72 HORAS A PARTIR DE LA PRIMERA OCURRENCIA.

HUELGA Y MOTIN

SE INCLUYE DENTRO DEL ADICIONAL DE HUELGA Y MOTIN, LOS DANOS MATERIALES CAUSADOS POR ACTOS MALICIOSOS Y/O SABOTAJE Y/O LAS PERDIDAS O DANOS MATERIALES PRODUCIDAS POR ROBO O SAQUEO A CAUSA DE HUELGA, MOTIN O DESORDEN POPULAR.

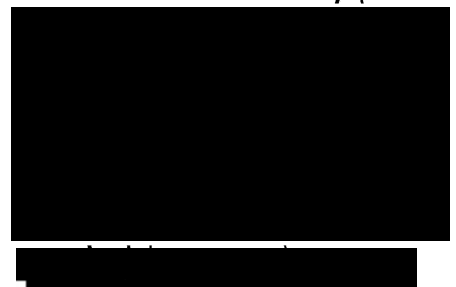
RELLENO DEL TERRENO

HASTA EL LIMITE ADICIONAL SENALADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LA LIMPIEZA, DESPEJE, ASI COMO EL RELLENO, MOVIMIENTO, RETIRO Y MODIFICACIONES DEL TERRENO QUE AFECTEN A LA OBRA ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR LA POLIZA.

REHABILITACION AUTOMATICA

REHABILITACION AUTOMATICA PARA TRABAJOS DE CONSTRUCCION E INGENIERIA CIVIL, INCLUYENDO ADICIONALES Y CLAUSULAS ESPECIALES, EXCEPTO SECCION II DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ADICIONALES RELACIONADOS CON RC, CON PAGO DE PRIMA PROPORCIONAL A PRORRATA DIARIA DE LA TASA VIGENTE, AL FINAL DE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO EN EL ENTENDIDO QUE LA SINIESTRALIDAD NO SUPERE EL 50%, DE LO CONTRARIO LA PRIMA SERA A CONVENIR.

REPARACIONES PROVISORIAS



SE DEJA CONSTANCIA QUE QUEDAN CUBIERTOS LOS COSTOS POR REPARACIONES PROVISORIAS, QUE NO NECESARIAMENTE LLEGUEN A FORMAR PARTE DE LAS REPARACIONES DEFINITIVAS, Y OBRAS TEMPORALES INDISPENSABLES PARA LA CONTINUIDAD DE LAS OPERACIONES QUE DEBEN HACERSE PRODUCTO DE UN SINIESTRO.

ROBO

SE CUBRE ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS Y/O VIOLENCIA EN LAS PERSONAS, DE MATERIALES DE CONSTRUCCION GUARDADOS EN BODEGA (RECINTO CERRADO, CON CHAPA DE SEGURIDAD/CANDADO) Y EQUIPOS MENORES Y HERRAMIENTAS, SUJETO A QUE EXISTAN GUARDIAS LAS 24 HORAS Y LOS 7 DIAS DE LA SEMANA. SE EXCLUYEN DINEROS Y VALORES DE CUALQUIER TIPO, COMO ASIMISMO MAQUINARIAS Y EQUIPOS. ESTA COBERTURA OPERARA EN EXCESO DE CUALQUIER OTRA POLIZA VIGENTE.

HONORARIOS PROFESIONALES

SE CUBREN LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE INGENIEROS, ARQUITECTOS, CONSULTORES Y OTROS REQUERIDOS EN CASO DE SINIESTROS CUBIERTOS POR LAS CONDICIONES DE ESTA POLIZA, EXCLUYENDO LOS GASTOS DE PRESENTACION DE RECLAMOS. NO SE CUBREN GASTOS DE PRESENTACION Y JUSTIFICACION DE SINIESTROS.

CLAUSULA DANO A PLANOS Y DOCUMENTOS

EN EL CASO DE PERDIDA O DANOS A PLANOS, DOCUMENTOS Y REGISTROS DEL ASEGURADO EN EL SITIO DE LA OBRA POR UN RIESGO ASEGURADO POR LA POLIZA, SE INDEMNIZARAN LOS COSTOS NECESARIOS Y RAZONABLEMENTE INCURRIDOS PARA REPRODUCIR TALES PLANOS, DOCUMENTOS Y REGISTROS, INCLUYENDO TODA LA INFORMACION TECNICA CONTENIDA EN LOS MISMOS, SUJETO A QUE EL GASTO ORIGINAL POR ESTE CONCEPTO HAYA SIDO INCLUIDO EN EL CAPITAL ASEGURADO, Y SIEMPRE QUE LA OBLIGACION TOTAL DE LOS ASEGURADORES NO EXCEDA DEL SUBLIMITE INDICADO EN LA POLIZA.

CLAUSULA DE MEDIDAS DE PREVENCION DE PERDIDAS

LA INDEMNIZACION DE LOS DANOS MATERIALES COMPRENDERA LOS GASTOS JUSTIFICADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO EN SU INTENTO DE SALVAR LOS BIENES ASEGURADOS O PARA AMINORAR LA CUANTIA DE LOS DANOS. ASIMISMO, QUEDAN GARANTIZADOS LOS GASTOS INCURRIDOS Y JUSTIFICADOS PARA EVITAR O LIMITAR LOS POSIBLES DANOS DE UN RIESGO INMINENTE CUBIERTO BAJO ESTA POLIZA, SIEMPRE QUE LA NECESIDAD DE INCURRIR EN ESTOS GASTOS NO SEA CONSECUENCIA DE UNA FALTA U OMISION DEL ASEGURADO EN CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

DERECHOS DE SUBROGACION

POR EL SOLO HECHO DE LA PRESENTE POLIZA, EL ASEGURADO CEDE A LA COMPANIA, EN LA MEDIDA EN QUE LO CUBRE EL SEGURO, SUS DERECHOS A ACCIONES CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, A CUALQUIER TITULO QUE SEA, SIN EMBARGO, LA COMPANIA CONVIENE EXPRESAMENTE EN NO HACER USO DE ESTE DERECHO EN CONTRA DE LOS EMPLEADOS Y OBREROS DEL ASEGURADO O DE SUS CONTRATISTAS, CUANDO ESTOS SEAN LOS AUTORES Y RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

TRANSPORTES TERRESTRE

ESTA POLIZA INDEMNIZARA AL ASEGURADO LA PERDIDA O DANO ACCIDENTAL DE

LOS BIENES ASEGURADOS MIENTRAS SEAN TRANSPORTADOS EN MEDIOS ADECUADOS Y APTOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE (SE EXCEPTUA EL TRANSPORTE MARITIMO Y AEREO). ASIMISMO, ESTA POLIZA INDEMNIZARA LA PERDIDA Y/O DANOS A MERCADERIAS IMPORTADAS SOLO EN EL TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL DESDE EL PUERTO DE DESCARGA HASTA QUE HAYAN SIDO RECIBIDAS EN EL SITIO DEL PROYECTO, SIEMPRE QUE NO EXISTAN OTROS SEGUROS CONTRATADOS PARA ESTOS MISMOS BIENES; LA PRESENTE EXTENSION DE COBERTURA ES HOMOLOGADO A LA POL 120130705.

MONTOS ASEGURADOS

=====

SECCION I

CORRESPONDE AL VALOR TOTAL DE CONTRATO, DE ACUERDO AL VALOR TOTAL DE LOS TRABAJOS A SU TERMINO, INCLUYENDO MATERIALES, FLETE, IMPUESTOS, ARANCELOS, COSTOS DE CONSTRUCCION Y EL VALOR DE LOS SERVICIOS, MATERIALES, MAQUINARIAS Y MANO DE OBRA SUMINISTRADA. EN GENERAL CUALQUIER COSTO NECESARIO PARA LA REALIZACION DEL PROYECTO ASEGURADO.

VALOR TOTAL DE LA OBRA: HASTA UN MAXIMO DE UF 3.680.-

SUBLIMITES DE INDEMNIZACION POR EVENTO Y EN EL AGREGADO PARA TODA LA VIGENCIA

(ESTOS SUBLIMITES SE ENTIENDEN INCLUIDOS DENTRO DE LA SECCION I Y NO CONSTITUYEN SUMATORIA RESPECTO DEL VALOR DEL CONTRATO).

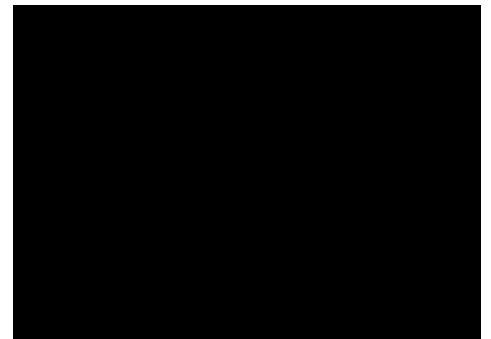
REMOCION DE ESCOMBROS 10 % DEL MONTO ASEGURADO CON MAXIMO DE UF 500
GASTOS ADICIONALES DE HORAS EXTRAS, TRABAJOS EN LA NOCHE O EN DIAS DE FIESTAS, FLETE EXPRESO. 10 % DEL MONTO ASEGURADO CON MAXIMO DE UF 500
HONORARIOS PROFESIONALES 10 % DEL MONTO ASEGURADO CON MAXIMO DE UF 500
INSTALACIONES DE OBRA 10 % DEL MONTO ASEGURADO CON MAXIMO DE UF 500
REPARACIONES PROVISORIAS 10 % DEL MONTO ASEGURADO CON MAXIMO DE UF 500
RELLENO DEL TERRENO 10 % DEL MONTO ASEGURADO CON MAXIMO DE UF 500
ROBO CON FUERZA Y VIOLENCIA EN LAS PERSONAS
10 % DEL MONTO ASEGURADO CON MAXIMO DE UF 500
CABLES Y TUBERIAS SUBTERRANEAS
10 % DEL MONTO ASEGURADO CON MAXIMO DE UF 500
TRANSPORTES TERRESTRES NACIONALES
10 % DEL MONTO ASEGURADO CON MAXIMO DE UF 500
BIENES EXISTENTES 10 % DEL MONTO ASEGURADO CON MAXIMO DE UF 500
BIENES ALMACENADOS 10 % DEL MONTO ASEGURADO CON MAXIMO DE UF 500
GASTOS DE FLETE AEREO 10 % DEL MONTO ASEGURADO CON MAXIMO DE UF 500
GASTOS DE PREVENCION DE PERDIDAS
10 % DEL MONTO ASEGURADO CON MAXIMO DE UF 500
CAMINOS PROVISIONALES 10 % DEL MONTO ASEGURADO CON MAXIMO DE UF 500
PLANOS Y DOCUMENTOS 10 % DEL MONTO ASEGURADO CON MAXIMO DE UF 500
ERRORES DE CONCEPCION DE DISENOS
10 % DEL MONTO ASEGURADO CON MAXIMO DE UF 500
EQUIPOS DE CONTRATISTAS 10 % DEL MONTO ASEGURADO CON MAXIMO DE UF 500
HUELGA, MOTIN 20 % DEL MONTO ASEGURADO CON MAXIMO DE UF 500

SECCION II

=====

RESPONSABILIDAD CIVIL UF 1.000 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO PARA LA VIGENCIA .

COBERTURA



SE CUBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN LOS TERMINOS DESCRITOS, SOLAMENTE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS, SI EL ASEGURADO ES RESPONSABLE DE LESIONES CORPORALES A LA PERSONA DEL TERCERO Y/O DE DANOS FISICOS A UN OBJETO DE PROPIEDAD DE ESE TERCERO, SEGUN CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, UNSCRITA EN EL REGISTRO DE POLIZAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, BAJO EL CODIGO POL 120130179, INCLUYENDO LAS SIGUIENTES CLAUSULAS ADICIONALES:

SUBLIMITES POR EVENTO Y VIGENCIA, INCLUIDOS DENTRO DEL LIMITE DE LA SECCION II.

- CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPRESAS DEL RAMO DE LA CONSTRUCCION CAD 120130383, LA PRESENTE COBERTURA SE APLICARA PARA OBRAS MENORES DE REMODELACIONES, MANTENCIONES Y CONSTRUCCIONES DENTRO DE LOS RECINTOS DEL ASEGURADO.

SE INCLUYE USO DE MAQUINARIA FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO Y DANOS A INSTALACIONES, POR EXCAVACIONES, CONSTRUCCIONES O DEMOLICIONES. SE AMPLIA A CUBRIR LOS DANOS DE TERRENO, INMUEBLES, CABLES, CANALIZACIONES, FUENTES, POZOS, AGUAS SUBTERRANEAS Y DEMAS INSTALACIONES SUBTERRANEAS QUE SE PRODUZCAN:

- EN EL CURSO DE TRABAJOS DE EXCAVACION, CONSTRUCCION.
- POR DERRAME O INFILTRACION DE LIQUIDOS, COMBUSTIBLES O PRODUCTOS DE CUALQUIER NATURALEZ QUE SEA.

- SE CUBREN DANOS A INSTALACIONES, POR EXCAVACIONES, CONSTRUCCIONES, DANOS A TERRENOS INMUEBLES, INCENDIO/EXPLOSION, HUNDIMIENTO DE TERRENOS, INCLUYENDO LAS CAUSADAS POR VIBRACIONES, RETIRADA O DEBILITAMIENTO DE SOSTENES O APOYOS A SI COMO LOS DANOS CORPORALES, MATERIALES E INMATERIALES RESULTANTES DE TALES HECHOS.

- CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL CAD 120130386 EN EXCESO DE LAS LEY DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y EL DEDUCIBLE ESTABLECIDO, PARA LOS TRABAJADORES CON CONTRATO VIGENTE CON EL ASEGURADO. SE AMPLIA A CUBRIR TRABAJOS EFECTUADOS EN ALTURA Y SUBTERRANEO, DEROGANDOSE LAS EXCLUSIONES SENALADAS EN LAS LETRAS H) E I) DEL PUNTO C) QUEDANDO CUBIERTO LOS TRABAJOS EN ALTURA Y SUBTERRANEO EN LA CLAUSULA DE REFERENCIA.

- CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL POR ACCIDENTES DE TRAYECTO IN ITINERE MIENTRAS SE ENCUENTREN EJERCiendo LABORES PARA LO CUAL FUE CONTRATADO EL TRABAJADOR DIRECTO DEL ASEGURADO PRINCIPAL DE LA PRESENTE POLIZA Y EN LOS LUGARES QUE EL EMPLEADOR DESTINE PARA ELLO, SE INCLUYE LA CLAUSULA IN ITINERE CUBRIENDO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO POR EL ACCIDENTE OCURRIDO AL TRABAJADOR DURANTE EL DESPLAZAMIENTO DESDE SU DOMICILIO HASTA SU LUGAR DE TRABAJO, Y VICEVERSA, BAJO CONDICION DE QUE EL TRABAJADOR NO HAYA INTERRUMPIDO EL TRAYECTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO.
PARA ELLO SE CONSIDERAN PARA EFECTOS DE COBERTURA, LAS SIGUIENTES CONDICIONES COPULATIVAS;

- EL TRASLADO DEBE ESTAR MOTIVADO, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE, POR EL TRABAJO.
- EL ACCIDENTE DEBE OCURRIR A LAS HORAS DE ENTRADA O SALIDA DEL TRABAJO, LO QUE IMPLICA CONJUNTAMENTE LA DISTANCIA A RECORRER Y EL MEDIO DE LOCOMOCION.
- EL ACCIDENTE DE TRABAJO IN ITINERE DEBE OCURRIR, PRECISAMENTE, EN EL CAMINO DE IDA VUELTA ENTRE EL DOMICILIO DEL TRABAJADOR Y SU CENTRO DE

TRABAJO, SE DEBE UTILIZAR UN TRAYECTO ADECUADO, NORMAL, USUAL, HABITUAL Y QUE EL RECORRIDO NO SE VEA ALTERADO POR DESVIACIONES O ALTERACIONES TEMPORALES QUE ROMPAN EL NEXO CAUSAL DE IDA Y VUELTA AL TRABAJO.

- EL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO CUANDO SOBREVIENE EL ACCIDENTE, HA DE SER RACIONAL Y ADECUADO PARA SALVAR LA DISTANCIA ENTRE EL CENTRO DE TRABAJO Y EL DOMICILIO DEL TRABAJADOR O VICEVERSA SE PROHIBE EL USO DE MOTOCICLETAS O SIMILARES, VEHICULOS MARITIMOS O AEREOS, VEHICULOS DE TRACCION ANIMAL O CUALQUIER OTRO VEHICULO QUE NO HAYA SIDO ACONDICIONADO DE FABRICA PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS.

I. SE EXCLUYE UN ACCIDENTE DE TRABAJO IN ITINERE EL SUFRIDO POR UNA AGRESION FISICA DE UN TERCERO Y ENFERMEDADES QUE SE MANIFIESTAN O SURGEN EN EL TRAYECTO.

II. SE EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL ASEGURADO POR LA RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA SURGIR COMO CONSECUENCIA DE LA ELECCION DEL MEDIO TRANSPORTADOR.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE COBERTURA, INDEMNIZACION COMO CONSECUENCIA DE LAS LESIONES CORPORALES Y/O MUERTE DE TRABAJADORES, BAJO LA PRESENTE EXTENSION, ESTARA SUJETA A LOS SUBLIMITES POR PERSONA EVENTO Y AGREGADOS INCORPORADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES PARA LA CLAUSULA DER. CIVIL PATRONAL, SALVO QUE EXISTA ALGUNA CLAUSULA DE R. CIVIL POR TRANSPORTE DE PASAJEROS APLICABLE AL SINIESTRO, EN CUYO CASO, APLICARAN DICHAS CONDICIONES Y SUBLIMITES ESPECIFICOS.

SUBLIMITE UF 300 POR EMPLEADO Y UF 900 POR EVENTO Y AGREGADO PARA LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DANOS MORAL, SIEMPRE Y CUANDO SEA A CONSECUENCIA DE UN DANO MATERIAL Y/O CORPORAL AMPARADO BAJO LAS COBERTURAS DE LA PRESENTE POLIZA. SUBLIMITE UF 500 AGREGADO PARA LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

- RESPONSABILIDAD CIVIL POR LUCRO CESANTE, SIEMPRE Y CUANDO SEA A CONSECUENCIA DE UN DANOS MATERIAL Y/O CORPORAL AMPARADO BAJO LAS COBERTURAS DE LA PRESENTE POLIZA, DEROGANDOSE LA EXCLUSION 2.9 DEL ARTICULO 2 DE LAS CONDICIONES GENERALES. SUBLIMITE UF 500 AGREGADO PARA LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

- CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA, CAD 1 20130387

- RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULAS Y EQUIPO MOVIL, AMBAS COBERTURAS SEGUN LA SECCION II DE LA POLIZA DE VEHICULOS MOTORIZADOS CAD 120130379, HASTA UN SUBLIMITE DE UF 500 ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE UF 1.000 PARA VEHICULOS PESADOS Y EQUIPOS MOVILES Y UF 1.000 PARA VEHICULOS LIVIANOS. SE CUBREN LOS DANOS POR VEHICULOS Y/O EQUIPOS PROPIOS, ARRENDADOS Y/O EN LEASING. CONDUCTORES DEPENDIENTES: SE CUBRIRA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO Y/O EQUIPO HUYA DEL LUGAR DEL ACCIDENTE Y/O CONDUZCA SIN LICENCIA Y/O CON LICENCIA VENCIDA, Y/O ESTE BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS Y/O MEDICAMENTOS, Y/O SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN CONDUCTOR DEPENDIENTE LABORALMENTE DE ASEGURADO. SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DANOS CAUSADOS A TERCEROS, POR LOS BIENES O MATERIAS TRASLADADAS Y/O TRANSPORTADAS. SE CUBRE EL USO DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO. SE DEJA CONSTANCIA QUE SE CUBRE EL USO NO AUTORIZADO DE VEHICULOS Y/O EQUIPOS MOVILES. EQUIPOS MOVILES, YA SEA QUE SE DESPLACEN POR SUS PROPIOS MEDIOS O CON LA AYUDA DE TERCEROS. SE EXTIENDEN A CUBRIR EL USO EN CAMINO PUBLICOS Y PRIVADOS.

- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS LA PRESENTE COBERTURA SE AMPLIA A CUBRIR DANOS Y/O PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS POR LOS QUE RESULTE CIVILMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO COMO

CONSECUENCIA DE LOS TRABAJOS QUE REALICEN SUS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS EN EL EJERCICIO DE LAS LABORES ENCOMENDADAS POR EL ASEGURADO. SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS NO SON ASEGURADOS ADICIONALES Y ESTA EXTENSION SE APLICA EN LA MEDIDA QUE EL ASEGURADO SEA CONDENADO JUDICIALMENTE, O BIEN, POR TRANSACCION ACEPTADO POR LA COMPANIA DE SEGUROS. LA PRESENTE COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LAS POLIZAS PRIMARIAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, SI LAS HUBIEREN.

- RESPONSABILIDAD CIVIL POR BIENES DE TERCEROS BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL ESTE SEGURO CUBRE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO COMO DEPOSITARIO, CONTROLADOR O CUSTODIO DE BIENES AJENOS O DE PERSONAS. SE EXCLUYEN EXPRESAMENTE DE ESTA COBERTURA EL ROBO, HURTO, FIDELIDAD FUNCIONARIA Y DESAPARICION MISTERIOSA DE BIENES, LA SUSTRACCION DE DINERO, JOYAS, CHEQUES U OTRO INSTRUMENTO FINANCIERO EN GENERAL.

HASTA UN SUBLIMITE DE UF 500.- POR EVENTO Y VIGENCIA DE POLIZA.

- DERECHOS DE SUBROGACION

POR EL SOLO HECHO DE LA PRESENTE POLIZA, EL ASEGURADO CEDE A LA COMPANIA, EN LA MEDIDA EN QUE LO CUBRE EL SEGURO, SUS DERECHOS A ACCIONES CONTRA TODAS LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, A CUALQUIER TITULO QUE SEA, SIN EMBARGO, LA COMPANIA CONVIENE EXPRESAMENTE EN NO HACER USO DE ESTE DERECHO EN CONTRA DEL ASEGURADO ADICIONAL, LOS EMPLEADOS Y OBREROS DEL ASEGURADO O DE SUS CONTRATISTAS, CUANDO ESTOS SEAN LOS AUTORES Y RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

- DEFENSA JUDICIAL: LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIRLOS GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO POR RECLAMACIONES CIVILES, SIEMPRE Y CUANDO ESTA SEA ASUMIDA POR ABOGADOS NOMBRADOS POR LA COMPANIA O POR EL ASEGURADO CON EL CONSENTIMIENTO Y APROBACION DE LA COMPANIA. SE CUBRE ASIMISMO LOS GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO POR RECLAMACIONES PENALES CON UN SUB LIMITE DE UF 1.000 POR EVENTO Y VIGENCIA DE POLIZA SIEMPRE Y CUANDO ESTA SEA ASUMIDA POR ABOGADOS NOMBRADOS POR LA COMPANIA O POR EL ASEGURADO CON EL CONSENTIMIENTO Y APROBACION DE LA COMPANIA.

GARANTIAS DE SUSCRIPCION

- COBERTURA SUJETA A QUE LA EDIFICACION SEA CONSTRUIDA EN TERRENO FIRME, CON APROVACION DE ESTUDIOS DE SUELO AFECTADOS POR PERSONAL DE ESTA AREA (SE EXCLUYEN EN TRABAJOS DE REMODELACION)

- ES CONDICION DE COBERTURA QUE TODOS LOS EQUIPOS CONTRA INCENDIO DEBEN ENCONTRARSE OPERATIVO AL INICIO DE LOS TRABAJOS.

- ES CONDICION QUE LA OBRA CUENTE CON MEDIDAS DE SEGURIDAD APROPIADAS EN EL PERIMETRO DE LA OBRA (CIERRES, PROTECCIONES, ETC) Y CON ACCESO RESTRINGIDO.

- ES CONDICION QUE LA OBRA CUENTE CON MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTROL, ADEMAS DE INSTALACION DE SENALIZACION PREVENTIVA INFORMATIVA.

DEDUCIBLES

=====

- RIESGOS DE LA NATURALEZA, MANTENIMIENTO, INUNDACION, DESBORDAMIENTO Y ALZA DE NIVEL DE LAS AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO O DELIZAMIENTO O CORRIMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBRES, DESPRENDIMIENTO, Y ROCAS 10% DE LA PERDIDA CON UN MINIMO DE UF 150

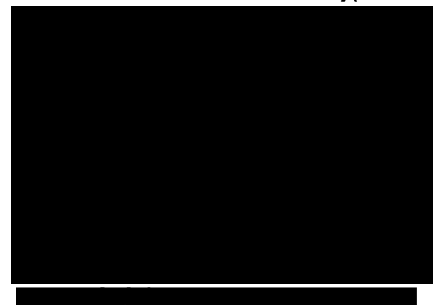
- HUELGA, MOTIN, SAQUEO, DES. POPULAR.

10% DE LA PERDIDA CON UN MINIMO DE UF 150

- OTROS RIESGOS EN TODA Y CADA PERDIDA

10% DE LA PERDIDA CON UN MINIMO DE UF 100

^



- SISMO 2% DEL MONTO ASEGURADO CON UN MINIMO DE UF 50
- ROBO EN TODA Y CADA PERDIDA
10% DE LA PERDIDA CON UN MINIMO DE UF 100
- RESPONSABILIDAD CIVIL 10% DE LA PERDIDA MINIMO UF 30.-
- RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULAR (EN EXCESO DE) UF 500.-
- RESPONSABILIDAD CIVIL EQUIPO MOVIL (EN EXCESO DE) UF 1.000.-

NOTA: DEDUCIBLES RIGEN POR CUENTA DEL CONTRATANTE.

RIGE CLAUSULA DE CORTE Y SOLDADURA.

LA DIRECCION DE LA EMPRESA DEBE DEFINIR ZONAS, PROYECTADAS Y AUTORIZADAS, PARA LAS OPERACIONES Y/O DESIGNAR UN PERSONA CAPACIDAD PARA REALIZAR LAS MISMAS EN ZONAS NO DISENADAS ESPECIFICAMENTE PARA ELLAS. ESTA PERSONA DEBE COLOCAR VIGILANTES DE INCENDIO EXPERIMENTADOS DONDE EXISTAN RIESGOS DE QUE SE PUEDA PROVOCAR UN INCENDIO.

TAMBIEN DEBE HABER VIGILANTES DONDE HAYA CANTIDADES CONSIDERABLES DE MATERIALES COMBUSTIBLES ALMACENADOS, A MENOS DE 15 METROS DE DISTANCIA, DONDE EXISTAN ABERTURAS EN PAREDES O SUELOS A MENOS DE 15 METROS DE DISTANCIA, EXPONIENDO MATERIALES COMBUSTIBLES EN AREAS ADYACENTES O DONDE HAYA MATERIALES COMBUSTIBLES ADYACENTES A LADOS OPUESTOS DE MUROS, TECHOS Y TEJADOS QUE PUEDAN IMFLAMARSE POR EL CALOR GENERADO POR LAS OPERACIONES, LA DIRECCION DEBE SELECCIONAR CONTRATISTAS SEGUN SU CONOCIMIENTO DE LOS RIESGOS Y LA CALIDAD DE SU PERSONAL. TAMBIEN DEBEN PONERLES AL CORRIENTE DE LA PRESENCIA DE MATERIALES INFLAMABLES U OTRAS CONDICIONES PELIGROSAS EN LA ZONA DE TRABAJO.

EL SUPERVISOR DE LAS OPERACIONES DE CORTE Y SOLDADURA EN ZONAS NO DISENADAS PARA DICHOS PROCESOS (POR EJEMPLO EL JEFE DE PLANTA, EL JEFE DE MANTENIMIENTO, CONTRATISTA O CAPATAZ DE LA EMPRESA CONTRATADA) DEBE TENER LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES:

- a) DETERMINAR LOS MATERIALES COMBUSTIBLES PRESENTES EN EL AREA DE TRABAJO.
- b) SI ES NECESARIO, TRASLADAR DE SITIO LAS OPERACIONES O LOS MATERIALES, COMBUSTIBLES, RESGUARDAR ESTOS ULTIMOS.
- c) ASEGURARSE DE CONTAR CON UNA AUTORIZACION ESCRITA DE LA DIRECCION.
- d) COMPROBAR QUE LOS VIGILANTES ESTEN SIEMPRE DISPONIBLES EN CASO DE NECESIDAD.
- e) ASEGURARSE DE QUE LOS SOLDADORES CONOCEN QUE TIENEN AUTORIZACION DE LA DIRECCION.
- f) EFECTUAR UNA INSPECCION MEDIA HORA DESPUES DE QUE FINALICEN LAS OPERACIONES DE CORTE O SOLDADURA EN AQUELLOS CASOS EN QUE NO SE NECESITE UN VIGILANTE.

ANTES DE COMENZAR EL TRABAJO, LOS SOLDADORES DEBEN CONSEGUIR PERMISO DEL SUPERVISOR, MANEJAR EL EQUIPO CON PRECAUCION Y CONTINUAR EL TRABAJO SIEMPRE QUE NO VARIEN LAS CONDICIONES PARA LAS QUE SE CONCEDIO EL PERMISO.

DURANTE LAS OPERACIONES DEBEN OBSERVARSE LAS SIGUIENTES PRECAUCIONES:

- a) EL CORTE Y LA SOLDADURA NO DEBEN REALIZARSE EN ATMOSFERAS INFLAMABLES (EXPLOSIVAS), EN LAS CERCANIAS DE GRANDES CANTIDADES DE MATERIALES INFLAMABLES, EXPUESTOS FACILMENTE EN ZONAS NO AUTORIZADAS POR LA DIRECCION O SOBRE SEPARACIONES METALICAS, PAREDES O TEJADOS CON CUBIERTAS COMBUSTIBLES O CONSTRUIDO CON PANELES TIPO SANDWICH.
- b) LOS SUELOS DEBEN MANTENERSE LIMPIOS Y SIN MATERIALES COMBUSTIBLES, COMO VIRUTAS DE MADERA, SI EL SUELO ES COMBUSTIBLE, DEBE MANTENERSE HUMEDO O PROGIDO.
- c) SI LOS COMBUSTIBLES ESTAN A MENOS DE 15 METROS DE LAS OPERACIONES Y

ESTAS O LOS ANTERIORES NO PUEDEN TRASLADARSE PARA MANTENERLOS A UNA DISTANCIA MAYOR DE 15 METROS, DEBEN PROTEGERSE CON CUBIERTAS PARA LLAMAS O PANTALLAS DE METAL O AMIANTO.

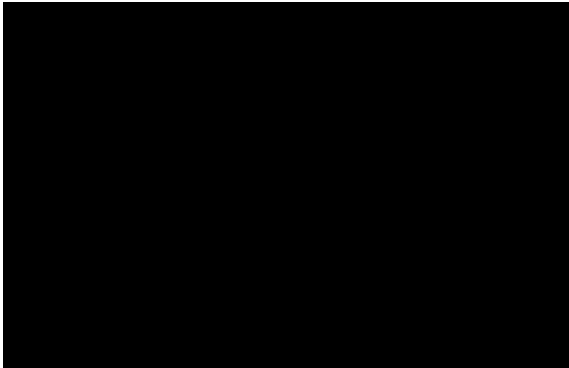
d) CUALQUIER COBERTURA EN SUELOS, PAREDES O CONDUCTOS, A MENOS DE 15 METROS DEL AREA DE TRABAJO, DEBE CUBRIRSE.

e) EL CORTE O SOLDADURA SOBRE TUBERIAS U OTRO METAL EN CONTACTO CON PAREDES, MUROS, TECHOS O PAREDES COMBUSTIBLES NO DEBE REALIZARSE SI ESTAN LO SUFICIENTE CERCANOS PARA PODER PROVOCAR LA IGNICION O CONDUCCION DEL CALOR.

LOS EXTINTORES DEBEN ESTAR CARGADOS, EN CONDICIONES DE TRABAJO Y/O FACILMENTE ACCESIBLES, LOS VIGILANTES DEBEN ESTAR ADIESTRADOS CONVENIENTEMENTE. SI NO LOS HUBIERA, ES INDISPENSABLE VERIFICAR LA ZONA DE TRABAJO Y AREAS ADYACENTES CUIDADOSAMENTE, POR LO MENOS DURANTE MEDIA HORA DESPUES DE QUE FINALICEN LAS OPERACIONES PARA DETECTAR LOS

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO POL 120130089

EL INTERÉS MENSUAL COBRADO, CORRESPONDE A LA TASA DE INTERES MENSUAL 0% DEFINIDA Y PUBLICADA POR LA CMF, PARA PAGOS EN CUOTAS, CHEQUES, PAC Y PAT.



CONDICIONES PARTICULARES TODO RIESGO DE CONSTRUCCION

COBERTURA

Según Condiciones Generales de Póliza de Seguro de Todo Riesgo de Construcción, inscrita en el registro de la CMF bajo el Código POL 120130089.

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Séptimo de las Condiciones Generales de la POL 120130089 Sumas Aseguradas.

DOCUMENTACION Y PAGO

La prima del presente seguro y de los endosos que se pudieran efectuar durante la vigencia de la póliza, será pagada en la forma señalada en el compromiso de pago, el cual forma parte integrante de la presente póliza.

En caso de no pago de la prima o parte de ella, se aplicará lo dispuesto en el Artículo Décimo Noveno de las Condiciones Generales de la POL 120130089.

TÉRMINO ANTICIPADO DE LA PÓLIZA

El asegurado podrá poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, salvo las excepciones legales, comunicándolo a la compañía por escrito. La compañía podrá poner término anticipado al contrato informando por escrito con treinta días de anticipación al asegurado, en todos aquellos casos que permite la ley así como también por la aplicación de las políticas técnicas de suscripción de la compañía, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

GARANTIAS DE SUSCRIPCION

- Cobertura sujeta a que la edificación sea construida en terreno firme, con aprobación de estudios de suelo efectuados por personal profesional de esta área.
- Es condición de cobertura que todos los equipos de incendio deben encontrarse operativos previo al inicio de las obras.
- Es condición que la obra cuente con medidas de seguridad apropiadas en el perímetro de la obra (cierres, protecciones) y con acceso restringido.
- Es condición que la obra cuente con medidas de seguridad y control, además de instalación de señalética informativa preventiva.
- Es condición que en el lugar de la obra permanezca personal calificado de la constructora y un experto de seguridad y prevención de riesgos.
- Los diseños de la obra deben basarse en los estudios de cálculos y mecánica de suelos. Es condición que todas la operaciones sean efectuadas por personal competente y utilizando para ello medios mecánicos adecuados.
- Rige Cláusula de Soldadura.

EXCLUSIONES

- Daños existentes al inicio de la vigencia de la póliza.
- Pruebas de maquinarias y equipos usados.
- Responsabilidad Civil vehicular y de equipos, fuera del recinto de la obra.
- Uso de explosivos.
- Hurto y desaparición inexplicable.
- Cualquier tipo de perjuicio por paralización del mandante.
- Equipos prototipos y/o hechizos.
- Actos Maliciosos.
- Daños a la maquinaria utilizada.
- Responsabilidad Civil en períodos o plazos de mantenimiento.
- Daños a propiedades cuya construcción es de adobe; existentes en el lugar de la obra como las de los vecinos colindantes a la obra.
- Trabajos civiles terminados / seguro de operaciones completadas.
- Túneles, puentes y/o represas.
- Seguro de Todo Riesgo Industrial
- Riesgos expuestos a la acción del mar o del océano
- Polución y/o contaminación, distinta a polución repentina y accidental y/o contaminación.
- Riesgos de perforaciones de petróleo / gas, y pozos petroleros y equipo de control de pozos.

CLAUSULA DE CORTE Y SOLDADURA

La dirección de la empresa debe definir zonas, proyectadas y autorizadas, para las operaciones y/o designar una persona capacitada para realizar las mismas en zonas no diseñadas específicamente para ellas. Esta persona debe colocar vigilantes de incendio experimentados donde existan riesgos de que se pueda provocar un incendio. También debe haber vigilantes donde haya cantidades considerables de materiales combustibles almacenados, a menos de 15 metros de distancia, donde existan aberturas en paredes o suelos a menos de 15 metros de distancia, exponiendo materiales combustibles en áreas adyacentes o donde haya materiales combustibles adyacentes a lados opuestos de muros, techos y tejados que puedan inflamarse por el calor generado por las operaciones. La dirección debe seleccionar contratistas según su conocimiento de los riesgos y la calidad de su personal. también deben ponerles al corriente de la presencia de materiales inflamables u otras condiciones peligrosas en la zona de trabajo.

El supervisor de las operaciones de corte y soldadura en zonas no diseñadas para dichos procesos (por ejemplo el jefe de planta, el jefe

de mantenimiento, contratista o capataz de la empresa contratada) debe tener las siguientes responsabilidades:

- a) determinar los materiales combustibles presentes en el área de trabajo.
- b) si es necesario, trasladar de sitio las operaciones o los materiales combustibles, resguardar estos últimos.
- c) asegurarse de contar con una autorización escrita de la dirección.
- d) comprobar que los vigilantes estén siempre disponibles en caso de necesidad.
- e) asegurarse de que los soldadores conocen que tienen autorización de la dirección.
- f) efectuar una inspección media hora después de que finalicen las operaciones de corte o soldadura en aquellos casos en que no se necesite un vigilante.

Antes de comenzar el trabajo, los soldadores deben conseguir permiso del supervisor, manejar el equipo con precaución y continuar el trabajo siempre que no varíen las condiciones para las que se concedió el permiso.

Durante las operaciones deben observarse las siguientes precauciones:

- a) El corte y la soldadura no deben realizarse en atmósferas inflamables (explosivas), en las cercanías de grandes cantidades de materiales inflamables, expuestos fácilmente en zonas no autorizadas por la dirección o sobre separaciones metálicas, paredes o tejados con cubiertas combustibles o construido con paneles tipo Sándwich.
- b) Los suelos deben mantenerse limpios y sin materiales combustibles, como virutas de madera, si el suelo es combustible, debe mantenerse húmedo o protegido.
- c) Si los combustibles están a menos de 15 metros de las operaciones y éstas o los anteriores no pueden trasladarse para mantenerlos a una distancia mayor de 15 metros, deben protegerse con cubiertas para llamas o pantallas de metal o amianto.
- d) Cualquier cobertura en suelos, paredes o conductos, a menos de 15 metros del área de trabajo, debe cubrirse.
- e) El corte o soldadura sobre tuberías u otro metal en contacto con paredes, muros, techos o paredes combustibles no debe realizarse si están lo suficiente cercanos para poder provocar la ignición o conducción del calor.

Los extintores deben estar cargados, en condiciones de trabajo y fácilmente accesibles, los vigilantes deben estar adiestrados convenientemente. Si no los hubiera, es indispensable verificar la zona de trabajo y áreas adyacentes cuidadosamente, por los menos durante media hora después de que finalicen las operaciones para detectar los posibles fuegos.

POLIZA DE SEGURO PARA TODO RIESGO DE CONSTRUCCION Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120130089

Artículo Primero: REGLAS APLICABLES AL CONTRATO

Este contrato se rige por las disposiciones contempladas en los siguientes artículos y en las normas legales establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio que resulten aplicables.

Artículo Segundo: DEFINICIONES

Para todos los efectos del presente contrato, serán aplicables las definiciones contenidas en el artículo 513 del Código de Comercio.

Artículo Tercero: MATERIA ASEGURADA

Por el presente seguro, la compañía se obliga a cubrir al asegurado, descrito en las Condiciones Particulares de la póliza, por los riesgos derivados de Trabajos de Construcción e Ingeniería Civil, Sección I, y por la Responsabilidad Civil, Sección II, si ha sido contratada conjuntamente con la Sección I, dentro de los límites, montos, condiciones y demás estipulaciones indicadas en estas Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares de la póliza. Lo anterior queda sujeto a los requisitos o condiciones de aseguramiento establecidos en las cláusulas opcionales indicadas en las Condiciones Particulares de la póliza.

La observancia y el estricto cumplimiento de las cláusulas y condiciones de esta póliza, en la medida que afecten a los trabajos a ejecutar por el asegurado, y la exactitud de las declaraciones y respuestas que figuran en el o los cuestionarios que forman parte de la propuesta del seguro, son condiciones que deben ser respetadas para que el asegurado pueda tener derecho a una indemnización.

Se entenderá por materia asegurada, todos los bienes, objetos, obras y trabajos expresamente establecidos en la Condiciones Particulares de seguro.

SECCION PRIMERA: TRABAJOS DE CONSTRUCCION E INGENIERIA CIVIL

Artículo Cuarto: RIESGOS CUBIERTOS

Si durante el período de vigencia del seguro, fijado en las Condiciones Particulares de la póliza, los bienes empleados o a emplear en la ejecución de la obra y ubicados en el sitio de la obra designado en las mismas, experimentasen una pérdida o un daño imprevisible o accidental debido a cualquier causa que no sea ninguna de las expresadas como excluidas de la cobertura en las Condiciones Generales y cláusulas opcionales estipuladas y que necesiten su reparación o su reposición, la compañía indemnizará al asegurado por esta pérdida o este daño hasta un monto que no podrá exceder la suma indicada en esas Condiciones Particulares, por el concepto que sea, ni ser superior en su conjunto a la suma total asegurada mencionada en esas mismas Condiciones.

La Compañía reembolsará al asegurado los gastos ocasionados por los trabajos de demolición, operaciones de despeje y retirada de escombros resultantes de un siniestro indemnizable en virtud de esta sección de la póliza, hasta la suma asegurada a este efecto expresada en la Condiciones Particulares de la póliza.

El equipo de Contratistas e instalaciones de obra, así como los bienes existentes se aseguran según las condiciones de las cláusulas opcionales correspondientes, siempre que se indique una suma separada para cada caso en las Condiciones Particulares.

Artículo Quinto: EXCLUSIONES A TRABAJOS DE CONSTRUCCION E INGENIERIA CIVIL

En lo que concierne a los bienes asegurados objeto del seguro correspondientes a esta sección e indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, además de las exclusiones que figuran en el Artículo Décimo Segundo, se excluyen también del seguro:

1. La pérdida o el daño debidos a una insuficiencia, un defecto, error, desperfecto u omisión en diseño, planos o especificaciones.
2. Los gastos de reparación, reposición o rectificación de material o trabajos defectuosos; pero esta exclusión se limita a la estructura u

obra directamente afectada y no se aplicará a otra obra o propiedad perdida o dañada como consecuencia de tal efecto en material o trabajo.

3. Todos los gastos en que se incurra por la rectificación o la reparación de trabajos deficientes que no hayan llegado a originar daños.

4. Las pérdidas de beneficios, el lucro cesante y otros perjuicios indirectos, de la naturaleza que sean, comprendida la imposibilidad de utilización.

5. Pérdida o daño a legajos, planos, cuentas, facturas, dinero, sellos, actas, reconocimientos de deudas, valores mobiliarios y cheques, material de embalaje y cajas.

6. Pérdida por desaparición o faltantes que solamente se revelan al hacer inventario.

7. Los daños y deterioros debidos al uso, la vetustez, la fatiga, la corrosión, la oxidación, al no uso y a circunstancias atmosféricas normales.

Artículo Sexto: DURACIÓN DEL SEGURO

La responsabilidad de la compañía comienza y finaliza en las fechas fijadas en las Condiciones Particulares del seguro.

El período de construcción comienza inmediatamente después de la descarga de los bienes a asegurar en el sitio de la obra o con el comienzo de la obra misma, lo que ocurra primero. Terminará para cualquier parte de la obra asegurada a partir del momento en que ésta ha sido recibida o puesta en servicio o en la fecha indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, o lo que ocurra primero.

Cualquier prórroga de los períodos indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, solamente será cubierta con el acuerdo por escrito de la compañía.

Artículo Séptimo: SUMAS ASEGURADAS

Para los conceptos enumerados a continuación, las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares de la póliza deben corresponder a lo definido para cada uno:

Construcción e Ingeniería Civil: el valor presupuestado de la obra a su terminación incluidos materiales, fletes, derechos de aduana e impuestos, gastos de construcción más el valor de servicios, materiales, máquinas y mano de obra suministrados por el dueño.

Remoción de Escombros: un límite de indemnización por evento.

Bienes Existentes (Según Cláusula Opcional): un límite de indemnización para la duración del seguro.

Equipo de Contratistas (Según Cláusula Opcional): el valor de reposición a nuevo, en el sitio de la obra.

Instalaciones de Obras (Según Cláusula Opcional): el valor real de éstas.

Honorarios Profesionales (Arquitectos, Ingenieros, Consultores): Un límite de indemnización para tales honorarios en que incurrirá el asegurado necesariamente, con el acuerdo de la compañía, para la reparación o reposición de bienes asegurados perdidos o dañados por cualquiera de los peligros cubiertos bajo esta sección de la póliza. Se excluyen los gastos para preparar una reclamación.

El asegurado se compromete a poner en conocimiento de la compañía cualquier hecho que pueda significar un aumento o una disminución de las sumas aseguradas, al enterarse de tal hecho, siempre que el cambio de valor exceda el 10% del valor anteriormente declarado. Estos cambios entrarán en vigor y se entenderán amparados por el seguro una vez que hayan sido declarados por el asegurado a la compañía, e indicados en las Condiciones Particulares, y siempre que los mismos no provengan de la ocurrencia de un siniestro.

Artículo Octavo: CONDICIONES ESPECIALES PARA LA SECCION TRABAJOS DE CONSTRUCCION E INGENIERIA CIVIL

LIQUIDACION DE SINIESTROS:

Los pagos los efectuará la compañía a base de facturas válidas y a los documentos justificativos que el caso requiera, para acreditar el desembolso cubierto bajo la póliza.

Salvo convenio en contrario por la contratación de la o las cláusulas adicionales correspondientes, no se pagarán los gastos adicionales de horas extras, trabajos en la noche o en días de fiesta, flete expreso o aéreo, incurridos por la reparación de un daño cubierto bajo esta póliza.

Los gastos de cualquier reparación provisional los pagará la compañía, siempre que sean parte de las reparaciones definitivas y no aumenten el costo total de reparaciones.

Los gastos de cualquier modificación, adición o mejora que se introduzca a raíz de un siniestro no se indemnizan bajo esta póliza.

En cualquier evento de pérdida o daño la base de liquidación será:

1. En caso de daño reparable: el gasto razonable de reparaciones necesarias para reponer los bienes en su estado inmediatamente antes del siniestro, menos el valor de recuperaciones;

2. En caso de un siniestro total: el valor efectivo de los bienes inmediatamente antes del siniestro, menos el valor de recuperaciones.

Cualquier daño reparable deberá ser reparado, pero si los gastos de reparación equivalen al valor de los bienes inmediatamente antes del acaecimiento del siniestro o lo sobrepasan, la liquidación se efectuará según inciso 5 número 2 antes señalado.

INFRASEGURO:

Si al acaecer un siniestro se comprueba que la suma asegurada es inferior al importe que debería ser asegurado, la indemnización al asegurado bajo esta sección de la póliza se reducirá en la proporción entre la suma asegurada y el importe que debería ser asegurado. Esta disposición es aplicable tanto para cada objeto individual como para cada concepto, según corresponda.

SECCION SEGUNDA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Artículo Noveno: RIESGOS CUBIERTOS

La Compañía indemnizará al asegurado por cualquier suma hasta, pero sin exceder el límite de indemnización señalado en las Condiciones Particulares de la póliza, que éste se vea obligado legalmente a satisfacer a terceros, debido a:

1. daños corporales accidentales o enfermedades,

2. pérdida de bienes o daños sufridos por los mismos,

Los daños o pérdidas deberán producirse dentro del área de la obra o en las colindancias de ésta durante el período de vigencia del seguro, si dichos daños están en relación directa con la ejecución de trabajos asegurados en virtud de la Sección Primera de esta póliza.

Si en virtud de las disposiciones de esta póliza cualquier reclamación a título de Responsabilidad Civil da lugar a una indemnización, la

compañía reembolsará también al asegurado:

- a) todas las costas de procedimientos que haya debido pagar el demandante;
- b) todas las costas propias de procedimientos en que haya incurrido con el consentimiento escrito de la compañía.

Artículo Décimo: EXCLUSIONES A RESPONSABILIDAD CIVIL

La Compañía no responderá por:

1. Los gastos originados por la reparación o la reposición de cualquier bien o cualquier obra asegurados o asegurables según la Sección Primera de esta póliza.
2. La responsabilidad por pérdida o daño a bienes, terrenos o edificios por vibraciones, retirada o debilitamiento de sostenes o apoyos así como los daños corporales, materiales e inmateriales resultantes de tales hechos
3. La responsabilidad emanante de:
 - a) Daños corporales o enfermedades de los que hayan resultado víctimas trabajadores de un contratista o del dueño o de cualquier otra firma, que estén ejecutando trabajos relacionados con el contrato de la obra, así como los miembros de sus familias respectivas.
 - b) Daños a los bienes pertenecientes o confiados a o bajo la custodia o vigilancia de los contratistas o del dueño o de cualquier otra firma, así como de sus trabajadores que estén ejecutando trabajos relacionados con el contrato de la obra.
 - c) Accidentes causados por vehículos destinados a su circulación en la vía pública, por artefactos flotantes o por aeronaves.
 - d) Cualquier contrato o acuerdo por el cual el asegurado se hubiera comprometido a pagar cualquier suma a título de indemnización u otro concepto, excepto en el caso en que esta responsabilidad existiese independientemente de un tal contrato o acuerdo.
 - e) Consejos técnicos o profesionales dados por el asegurado o por cualquier persona que actuara en su nombre.

Artículo Décimo Primero: DURACION DEL SEGURO

La duración del seguro para esta sección de la póliza es idéntica a la duración del período indicado en el Artículo Sexto de la sección primera anterior.

Artículo Décimo Segundo: SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de la compañía para esta sección de la póliza no excederá los límites indicados en las Condiciones Particulares por accidente o serie de accidentes debidos a un solo y mismo evento. Se considerará como un solo siniestro o evento, el conjunto de reclamaciones por una misma causa, cualquiera sea el número de reclamantes.

Artículo Décimo Tercero: CONDICIONES ESPECIALES PARA LA SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El asegurado no puede negociar, pagar, avaluar, reconocer o rechazar un siniestro en virtud de esta póliza sin el consentimiento de la compañía. En caso de una acción que provoque la responsabilidad del asegurado, la compañía puede, si así lo desea ella, asumir la defensa del asegurado, dirigir el proceso, liquidar el siniestro y ejercer cualquier recurso. Sólo la compañía tiene derecho, dentro de los límites que su cobertura le confiere, de transigir con las personas perjudicadas o sus derecho-habientes. El asegurado se compromete a proporcionar a la compañía las informaciones y la asistencia que le sean requeridas por la misma.

La compañía puede pagar al asegurado el importe de cada siniestro, con deducción previa de cualquier suma ya desembolsada a cuenta del mismo, hasta haber alcanzado la cantidad límite que constituye la cobertura especificada en las Condiciones Particulares de esta póliza. La responsabilidad de la compañía en relación con un siniestro finalizará en el momento del pago del mismo. Además del importe del siniestro, la compañía pagará igualmente los gastos que le pudieran ser cargados.

CONDICIONES COMUNES APLICABLES A AMBAS SECCIONES

Artículo Décimo Cuarto: EXCLUSIONES GENERALES

La compañía no responderá por:

1. Los deducibles indicados en las Condiciones Particulares de la póliza. Los mismos irán a cargo del asegurado.
2. Las sanciones o indemnizaciones de valor fijo, emanantes de incumplimiento de contratos, las pérdidas debidas a demoras, la insuficiencia de rendimiento, la modificación o la anulación de contratos de trabajos.
3. Los actos malintencionados y las faltas inexcusables de cualquier administrador, director o jefe de obra del asegurado.
4. Los efectos directos o indirectos de explosiones, de desprendimiento de calor o de contaminación radioactiva, proveniente de la transmutación del núcleo de átomos o por efecto de la aceleración artificial de partículas.
5. La pérdida, la destrucción, el daño o la responsabilidad causados directa o indirectamente por o a consecuencia de materia nuclear de guerra o de armas nucleares.
6. La pérdida, el daño o la responsabilidad causados directa o indirectamente por o a consecuencia de:
 - a. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del estado, confiscación, requisición, destrucción o desperfectos provocados por orden de un gobierno de jure o de facto o por cualquier otra autoridad pública.
 - b. Huelga legal o ilegal o lock out; y de atentados, motines, desordenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.
 - c. Hechos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo.

Cuando los hechos en que se base alguna de las exclusiones estipuladas en el número 6 de esta cláusula configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobreseimiento judicial basado en que no ocurrieron los hechos constitutivos del delito, en que estos no son constitutivos de delito, o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.

Las causales de pérdida, daño o responsabilidad mencionados en el número 6 de esta cláusula, ocurridos en el lugar y al tiempo de producirse los acontecimientos en ellas descritos, se entiende que son consecuencia de tales acontecimientos, a menos que el asegurado pruebe que ocurrieron por una causa ajena a los mismos.

Artículo Décimo Quinto: AGRAVACIÓN O ALTERACIÓN DEL RIESGO Y SUSPENSIÓN DE COBERTURA

Durante toda la vigencia de la póliza, el asegurado deberá emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro; dar cumplimiento a las garantías requeridas por el asegurador, estipuladas en la póliza y que sean de su cargo; no agravar el riesgo e informar al asegurador sobre las circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los 5 días siguientes de haberlas conocido siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador."

El seguro se suspenderá automáticamente si el asegurado no informa anticipadamente y por escrito a la compañía:

1. De cualquier cambio material del riesgo asegurado por esta póliza.
2. De cualquier paralización del trabajo por una duración anticipada de más de un mes.

En tales casos, con la excepción de las interrupciones de temporada, la continuación del seguro dependerá de las condiciones a convenir.

Artículo Décimo Sexto: DECLARACIONES DEL ASEGURADO

Corresponde al asegurado declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos en los formularios de contratación que disponga la Compañía para estos fines.

Artículo Décimo Séptimo: INSPECCIÓN

Los representantes de la compañía tendrán acceso al sitio de la obra en cualquier momento hábil, así como a todas las informaciones, documentos y planos, etc., y tendrá el derecho a inspeccionar cualquier propiedad asegurada.

Artículo Décimo Octavo: OBLIGACIÓN DE PRUEBA DEL SINIESTRO

El siniestro se presume ocurrido por un evento que hace responsable al asegurador.

Sin perjuicio de lo anterior, el asegurador puede acreditar que el siniestro ha ocurrido por un hecho que no lo constituye en responsable de sus consecuencias, según el contrato o la ley.

El asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

Artículo Décimo Noveno: PRIMA Y EFECTOS DEL NO PAGO DE LA PRIMA

El precio del seguro se basa en las sumas aseguradas declaradas en el cuestionario y estipuladas en las Condiciones Particulares de la póliza, teniendo carácter provisional; en consecuencia, dicho precio será recalculado por cualquier incremento o reducción de tales sumas aseguradas.

En todo caso el asegurado está obligado a declarar el valor final efectivo de la obra al finalizar los trabajos, y a pagar la prima de ajuste que calculada a base de la tasa estipulada en las Condiciones Particulares de la póliza, pudiere corresponder.

La obligación de pagar la prima en la forma y época pactadas le corresponderá al contratante o al asegurado, según se especifique en las Condiciones Particulares de la póliza.

Si el obligado al pago incurre en mora o simple retardo en el pago del todo o parte de la prima, reajustes o intereses, se declarará terminado el contrato mediante carta certificada dirigida al domicilio que el contratante y el asegurado haya señalado en la póliza.

El término del contrato operará al vencimiento del plazo de 15 días corridos, contados desde la fecha del envío de la comunicación, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de 15 días recién señalado, recayer en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente, que no sea sábado.

Mientras la terminación no haya operado, la compañía aseguradora podrá desistirse de ella mediante una nueva carta en que así lo comunique a la persona que contrató el seguro y dirigida al domicilio antes aludido en esta cláusula.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, o de haber desistido de la resolución, no significará que la compañía aseguradora renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la resolución pactado en esta cláusula, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

Artículo Vigésimo: OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR. ENTREGA DE LA PÓLIZA

El asegurador deberá entregar la póliza, en su caso, al contratante del seguro o al corredor que la hubiera intermediado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la perfección del contrato.

Artículo Vigésimo Primero: PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Una vez conocida cualquier circunstancia que pudiera ocasionar un siniestro cubierto por la póliza, el asegurado está obligado a:

1. informar de la misma tan pronto sea posible a la compañía y, seguidamente confirmar, mediante una declaración escrita, y poner a disposición de la compañía todos los informes y pruebas al respecto requeridos por la misma;
2. servirse de todos los medios a su alcance para restringir la magnitud de la pérdida o del daño;
3. conservar los bienes dañados y ponerlos a disposición de cualquier representante o inspector de la compañía que ésta designara para la inspección correspondiente;
4. informar sin pérdida de tiempo a la policía en caso de robo o de hurto;
5. transmitir a la compañía inmediatamente, después de su recepción, cualquier convocatoria, citación judicial, orden de comparecencia u otra conminatoria análoga concerniente a cualquier procedimiento o acción dirigida contra él.
6. informar a la compañía de cualquier otro seguro que cubra parte o la totalidad del mismo riesgo. Si el asegurado omite esta información, la compañía quedará libre de sus obligaciones.

La compañía no responderá en ningún caso por siniestros que no le sean declarados dentro de los 14 días que siguen a su acaecimiento, salvo fuerza mayor debidamente justificada.

Después de haber declarado el siniestro a la compañía según las disposiciones ya mencionadas, el asegurado con el consentimiento de la compañía puede encargar que se proceda a la reparación o reposición si los daños son poco importantes. En cualquier otro caso, el asegurado deberá esperar la llegada de un liquidador designado por la compañía antes de proceder a cualquier reparación o cambio. No obstante, el asegurado podrá tomar cualquier medida que se muestre absolutamente necesaria para la seguridad y para la reanudación de

los trabajos.

El asegurado no podrá hacer legalmente dejación o abandono en ningún caso, de ningún bien a la compañía, sea que dicho bien esté o no en posesión material de la misma.

El asegurado se compromete a tomar, a hacer tomar o a autorizar a tomar a cargo de la compañía, antes o después de haber sido indemnizado por la misma, todas las medidas que él considere necesarias o que hayan sido dispuestas por la compañía, encaminadas a proteger los derechos de ésta o a obtener de otras partes que no estén aseguradas por la presente póliza un resarcimiento o una indemnización a los cuales la compañía tuviere derecho, directamente o por subrogación, por el hecho de haber pagado una pérdida o un daño amparados por la presente póliza.

Artículo Vigésimo Segundo: TERMINACIÓN ANTICIPADA UNILATERAL DEL CONTRATO DE SEGURO

A. COMPAÑÍA

El Asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato de seguro en caso de concurrir una cualquiera de las siguientes causales:

- a) Si el interés asegurable no llegare a existir o cesare durante la vigencia del seguro. En este caso el asegurado tendrá derecho a restitución de la parte de la prima pagada no ganada por el asegurador correspondiente al tiempo no corrido.
- b) En caso de pérdida, destrucción o extinción de los riesgos o de la materia asegurada después de celebrado el contrato de seguros, sea que el evento tenga o no cobertura en la póliza contratada. En caso que el evento no tenga cobertura, el asegurado tendrá derecho a restitución de la parte de la prima pagada no ganada correspondiente al tiempo no corrido.
- c) Por la transmisión a título universal o singular de la materia asegurada a un tercero.
- d) Por la transferencia de la materia asegurada. En este caso el seguro terminará de pleno derecho una vez transcurridos 15 días contados desde la transferencia, a menos que el asegurador acepte que continúe por cuenta del adquirente o que la póliza sea a la orden. Esta causal no opera en caso que el asegurado conserve algún interés en el objeto del seguro hasta concurrencia de su interés.
- e) Por aplicación de las políticas técnicas de suscripción del Asegurador, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

La terminación del contrato por aplicación de las causales a), b), c) y e) se producirá a la expiración del plazo de 30 días contados desde la fecha de envío de la respectiva comunicación de acuerdo a lo establecido en el artículo vigésimo tercero.

B. ASEGURADO

De la misma forma, el asegurado podrá poner término anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador en la forma establecida en el artículo décimo noveno.

En caso de quiebra del asegurador, el asegurado podrá exigir alternativamente la devolución de la prima o que el concurso le afiance el cumplimiento de las obligaciones del fallido.

Por último, en caso de término, la prima se reducirá en forma proporcional al plazo corrido.

Artículo Vigésimo Tercero: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar la Compañía Aseguradora al Contratante o el Asegurado con motivo de esta póliza, deberá efectuarse a su dirección de correo electrónico indicada en las condiciones particulares, salvo que éste no dispusiere de correo electrónico o se opusiere a esa forma de notificación. La forma de notificación, como la posibilidad de oponerse a la comunicación vía correo electrónico, deberá ser comunicada por cualquier medio que garantice su debido y efectivo conocimiento por el asegurado, o estipulada en las condiciones particulares de esta póliza. En caso de oposición, de desconocerse su correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho correo no fue enviado o recibido exitosamente, las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de carta certificada dirigida a su domicilio señalado en las Condiciones Particulares de la póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

Las notificaciones efectuadas vía correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas, en tanto que las notificaciones hechas por carta certificada, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.

La aseguradora deberá facilitar mecanismos para realizar las comunicaciones, particularmente a través de medios electrónicos, sitios web, centro de atención telefónica u otros análogos, debiendo siempre otorgar al asegurado o denunciante un comprobante de recepción al momento de efectuarse, tales como copia timbrada de aquellos, su individualización mediante códigos de verificación, u otros. Estos mecanismos serán individualizados en las Condiciones Particulares de ésta póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

Artículo Vigésimo Cuarta: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado podrá, por sí sólo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Comisión para el Mercado Financiero las dificultades que se susciten con la compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 unidades de fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de Hacienda, de 1931.

Artículo Vigésimo Cuarto: RECLAMOS FRAUDULENTOS

El asegurado cesa en el disfrute de cualquier derecho emanante de esta póliza si el reclamo de indemnización tiene un carácter fraudulento, si el o cualquier otra persona que obrase por cuenta de el se sirvieren de una declaración falsa o utilizasen documentos falsos u otros medios fraudulentos con la finalidad de sacar cualquier provecho del presente seguro.

Artículo Vigésimo Quinto: TÉRMINO DE COBERTURA

Esta póliza perderá inmediatamente su validez si ocurriese alguno de los hechos siguientes, a menos que la compañía se hubiese expresado, mediante su firma, de acuerdo con ellos:

1. término del contrato de construcción e ingeniería civil por parte del dueño;
2. si el asegurado o un contratista se retiran del mismo contrato.

Artículo Vigésimo Sexto: OTROS SEGUROS

Este seguro únicamente intervendrá una vez que las coberturas de otros seguros, que no sean una pólizas de Todo Riesgo de Construcción, destinados a cubrir total o parcialmente los mismos riesgos hayan quedado agotadas, cualquiera que sea la fecha de suscripción de dichos seguros.

Artículo Vigésimo Séptimo: REHABILITACION

El pago de cualquier siniestro en virtud de la cobertura indicada en la sección primera de estas Condiciones Generales, no reducirá la suma asegurada, que será restablecida después de cada siniestro mediante el pago por el asegurado de una prima extra a convenir, que se basará en el importe del siniestro y en el período que va desde la fecha del siniestro hasta la expiración de la póliza. Esta prima extra no será tenida en cuenta en el momento del cálculo de cualquier ajuste de prima.

Si el asegurado no rehabilitara la prima, el monto asegurado será reducido en la cantidad pagada por el siniestro y en caso de un nuevo siniestro, la indemnización se calculará a prorrata entre la parte asegurada y la que no esté.

El monto asegurado por la cobertura de Responsabilidad Civil, indicada en el artículo noveno de estas Condiciones Generales, se reducirá en el monto de las indemnizaciones que se paguen, sin que sea posible la rehabilitación de dicho monto.

Artículo Vigésimo Octavo: DOMICILIO ESPECIAL

Las partes fijan domicilio especial para todos los efectos derivados de esta póliza la ciudad señalada en las Condiciones Particulares del seguro.

CLÁUSULA DE EQUIPO DE CONTRATISTAS, OPCIONAL A LA PÓLIZA DE SEGURO PARA TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN, INCORPORADA EN EL DEPÓSITO DE PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO POL 120130089.

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130854

ARTICULO 1º:

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, al pago de la extraprima acordada, y de acuerdo a lo indicado en el artículo 4º de las Condiciones Generales, esta cláusula cubre la pérdida o daño accidental que ocurra en el sitio de la obra al equipo de contratista.

ARTICULO 2º:

La Compañía indemnizará al asegurado tales pérdidas o daños, siempre que:

- 2.1 Los equipos hayan sido declarados y valorizados individualmente.
- 2.2 Las demás condiciones, estipulaciones y exclusiones de la póliza sigan en vigor en cuanto no sean modificadas por esta cláusula opcional.

ARTICULO 3º:

La compañía no indemnizará pérdidas o daños:

- 3.1 Por avería mecánica o eléctrica, congelación de refrigerante o de otros fluidos, lubricación deficiente o falta de aceite o de refrigerante; sin embargo, si un accidente ocurre como consecuencia de tal avería causando daños externos, estos daños serán indemnizables.
- 3.2 A vehículos previstos y autorizados para su uso en carreteras públicas, excepto cuando se usen exclusivamente dentro del recinto de la obra.
- 3.3 A buques y otras instalaciones flotantes, o a aeronaves.
- 3.4 Causados por cubrimiento total o parcial de mareas.
- 3.5 A partes y piezas intercambiables, tales como cintas transportadoras, baterías, neumáticos, combustible, refrigerante o lubricante.

ARTICULO 4º:

La duración de esta cláusula opcional comienza con la llegada del equipo de contratistas al sitio de la obra y termina cuando el asegurado haya notificado a la compañía que el mismo ha sido retirado, o en la fecha indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, según lo que ocurra primero.

ARTICULO 5º:

- 5.1 La suma asegurada para esta cláusula opcional se indica en las Condiciones Particulares de la póliza, y debe corresponder al valor de

reposición de la materia asegurada.

Para los efectos de esta cláusula opcional se entiende como "valor de reposición" el precio de proveedor o representante del fabricante de un bien nuevo de la misma clase y capacidad que la materia asegurada, más los gastos por fletes al lugar, gastos de montaje, seguros de transporte, impuestos no recuperables y derechos, y gastos aduaneros si los hubiere.

5.2 Si no existe otro convenio, la extraprima adicional se calcula a base de una tasa anual aplicada a la suma asegurada.

5.3 La extraprima se incluye en la prima indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

**CLAUSULA DE CONSTRUCCION DE CONDUCTOS (TUBERIAS, CABLES SUBTERRANEOS), OPCIONAL A POLIZA DE SEGURO PARA TODO RIESGO DE CONSTRUCCION, INCORPORADA EN EL DEPÓSITO DE POLIZAS BAJO EL CODIGO POL120130089
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130868**

Queda entendido y convenido que la compañía sólo responderá por daños en la construcción de conductos (tuberías, cables subterráneos) siempre que:

1. El material excavado se deposite a una distancia de no menos de un metro (1 m.) de la zanja.

2. El tramo de zanja dejado total o parcialmente abierto no exceda, en ningún momento, de la extensión en longitud por cada frente de avance y para toda la obra, indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

3. Los tubos queden protegidos contra flotación.

4. La abertura de los tubos se taponen al fin de cada jornada de trabajo o en caso de peligro inminente de inundación. En caso contrario, los gastos para limpiarlos y vaciar el material que se hubiese introducido no se indemnizarán.

La inobservancia de cualquiera de los puntos anteriores, libera a la compañía de toda responsabilidad en caso de pérdidas o daños debido a estas causas o agravados por los mismos.

CLÁUSULA DE CRONOGRAMA DE LA OBRA, OPCIONAL A LA PÓLIZA DE SEGURO PARA TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN, INCORPORADA EN EL DEPÓSITO DE PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO POL 120130089.

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130857

Queda entendido y convenido que el cronograma de avance de la obra junto con planos, documentos y especificaciones entregados por el asegurado, y las declaraciones hechas por él con respecto al programa de obra, forman parte integrante de la póliza.

La compañía no será responsable por pérdida o daño causados o agravados por desviaciones del cronograma de la obra que superen el período indicado en las Condiciones Particulares, a no ser que la misma haya manifestado por escrito su conformidad con tal desviación antes de ocurrir el siniestro.

**CLÁUSULA DE ALMACENAJE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, OPCIONAL A LA PÓLIZA DE SEGURO PARA TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN, INCORPORADA AL DEPÓSITO DE PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO POL120130089
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130860**

Queda entendido y convenido que la compañía sólo indemnizará las pérdidas o daños, directa o indirectamente causados a los materiales de construcción almacenados, por agua, avenida e inundación, si dichos materiales se depositan en un edificio impermeable cuyo suelo esté, por lo menos, a 50 centímetros por encima del nivel del terreno en el área de construcción.

**CLAUSULA DE CAMINOS PROVISIONALES DE ACCESO, OPCIONAL A LA POLIZA DE SEGURO PARA TODO RIESGO DE CONSTRUCCION, INCORPORADA EN EL DEPÓSITO DE POLIZAS BAJO EL CODIGO POL 120130089
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130870**

Queda entendido y convenido que la compañía sólo indemnizará, independientemente del término de vigencia del seguro indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, por pérdida de o daño imprevisto y accidental a los caminos provisionales de acceso que ocurra antes que tales caminos estén terminados o hayan sido usados por los contratistas, según lo que ocurra primero.

**CLÁUSULA DE BIENES EXISTENTES, OPCIONAL A LA PÓLIZA DE SEGURO PARA TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN, INCORPORADA EN EL DEPÓSITO DE PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO POL 120130089
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130852**

ARTICULO 1:

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, al pago de la

extraprima acordada, y de acuerdo a lo indicado en el artículo 4º de las Condiciones Generales, esta cláusula cubre la pérdida o daño a bienes existentes pertenecientes al asegurado o que le hayan sido confiados o se encuentren bajo su custodia o control, situados en el sitio de la obra o en su vecindad inmediata.

ARTICULO 2º:

La Compañía indemnizará al asegurado tales pérdidas o daños, siempre que:

2.1 Estos sean causados directamente por la construcción, montaje o pruebas de la obra asegurada bajo la primera sección de la póliza y que ocurran durante el período de vigencia del seguro.

2.2 Los bienes existentes se hallen en estado satisfactorio y se hayan tomado las medidas de seguridad necesarias, según informe suministrado por el asegurado y aceptado por la compañía, previo al inicio de los trabajos de Construcción e Ingeniería Civil.

2.3 Las demás condiciones, estipulaciones, exclusiones y adicionales de la póliza, sigan en vigor en cuanto no sean modificados por esta cláusula opcional.

ARTICULO 3º:

Se excluyen las pérdidas o daños causados por incendio, terremoto, fuerzas de la naturaleza o por cualquier otra causa no relacionada con los trabajos de Construcción e Ingeniería Civil.

ARTICULO 4º:

La duración de esta cláusula opcional es idéntica al período indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, excluyendo el período de mantenimiento, a no ser que exista un convenio especial al respecto.

ARTICULO 5º:

5.1. La suma asegurada para esta cláusula opcional es el límite de indemnización total por todos los pagos acumulados por este concepto, para la duración del seguro. El límite se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

5.2. La extraprima se incluye en la prima total indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

CLAUSULA DE ASIENTO DEL TERRENO, OPCIONAL A LA POLIZA DE SEGURO PARA TODO RIESGO DE CONSTRUCCION, INCORPORADA EN EL DEPÓSITO DE POLIZAS BAJO EL CODIGO POL120130089 Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130863

Queda entendido y convenido que la compañía no responderá por pérdida o daño debido a asiento del terreno que se haya producido por insuficiente compactación o estabilización del suelo o por un asiento previsible, teniendo en cuenta el subsuelo, los materiales y métodos de construcción.

CLAUSULA DE CABLES O TUBERIAS SUBTERRANEOS EXISTENTES, OPCIONAL A LA POLIZA DE SEGURO PARA TODO RIESGO DE CONSTRUCCION, INCORPORADA EN EL DEPÓSITO DE POLIZAS BAJO EL CODIGO POL 120130089 Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130858

Queda entendido y convenido que la compañía sólo responderá por daños a cables o tuberías subterráneos de cualquier tipo, tales como cables eléctricos, cables telefónicos, tuberías de agua, gas o alcantarillado, u otros similares, solamente cuando el asegurado, antes del comienzo de la obra:

1.- Haya pedido y recibido de las autoridades públicas o de los propietarios de un sistema subterráneo, información sobre la posición exacta de todos los cables o tuberías.

2.- Haya buscado y localizado su existencia y marcado su emplazamiento.

No obstante, la indemnización se limitará a los gastos de reparación de tales cables o tuberías, excluyendo cualquier perjuicio indirecto.

CLAUSULA DE CONSTRUCCION DE CAMINOS, OPCIONAL A POLIZA DE SEGURO PARA TODO RIESGO DE CONSTRUCCION, INCORPORADA EN EL DEPÓSITO DE POLIZAS BAJO EL CODIGO POL 120130089 Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130872

Queda entendido y convenido que la compañía sólo indemnizará el tramo de obra, excavaciones y construcción de la base de la carretera, pero sin contar el revestimiento final, siempre que no exceda de la cantidad de metros indicados en las Condiciones Particulares de la póliza para:

1. Cada frente de obra.

2. El total de la obra.

**CLAUSULA DE GASTOS ADICIONALES DE HORAS EXTRAS, TRABAJOS EN LA NOCHE O EN DIAS DE FIESTA, FLETE EXPRESO, ADICIONAL A LA POLIZA DE SEGURO PARA TODO RIESGO DE CONSTRUCCION, INCORPORADA EN EL DEPÓSITO DE POLIZAS BAJO EL CODIGO POL 120130089
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130384**

ARTICULO 1º: COBERTURA

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, al pago de la extraprima acordada y sin perjuicio de lo indicado en el artículo 8º de las Condiciones Generales, este adicional se extiende a cubrir los gastos extras por transportes expresos y por trabajos efectuados fuera del horario normal.

ARTICULO 2º: CONDICIONES

2.1. La compañía indemnizará al asegurado tales gastos, siempre que sean desembolsados a consecuencia de un daño indemnizable por la póliza.
2.2. Las demás condiciones, estipulaciones, exclusiones y adicionales de la póliza, siguen en vigor en cuanto no sean modificados por esta cláusula adicional.

ARTICULO 3º: EXCLUSIONES

Se excluyen los gastos por flete aéreo.

ARTICULO 4º: DURACION DE LA CLAUSULA ADICIONAL

La duración de esta cobertura adicional es idéntica al período indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTICULO 5º: SUMA ASEGURADA Y EXTRAPRIMA

5.1. La suma asegurada bajo esta cobertura es el límite de indemnización total por todos los pagos acumulados por concepto de este adicional, para la duración del seguro. El límite se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.
5.2. La extraprima se incluye en la prima total indicada en las Condiciones Particulares.

**CLAUSULA RESTRICTIVA DE BIENES ALMACENADOS, OPCIONAL A LA POLIZA DE SEGURO PARA TODO RIESGO DE CONSTRUCCION, INCORPORADA EN EL DEPÓSITO DE POLIZAS BAJO EL CODIGO POL 120130089
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130861**

Queda entendido y convenido que la compañía no responderá por el daño, ya sea total o parcial, a los bienes asegurados en almacenaje, cuando el daño haya sido causado o agravado por no observar medidas de prevención de siniestros en almacenes, entre ellas:

- 1.- Separar las bodegas de almacenaje por paredes resistentes al fuego o por distancias de al menos 20 metros, para prevenir la propagación del incendio.
- 2.- Situar las bodegas de almacenaje por encima del nivel máximo de agua registrado en los últimos 20 años dentro del sitio de la obra.

LIMITE DE INDEMNIZACION:

El límite máximo por evento y el límite por bodega de almacenaje no excederán de la suma que aparece en las Condiciones Particulares de la póliza.

**CLAUSULA DE MANTENIMIENTO AMPLIADO, ADICIONAL A LA POLIZA DE SEGURO PARA TODO RIESGO DE CONSTRUCCION, INCORPORADA EN EL DEPÓSITO DE POLIZAS BAJO EL CODIGO POL 120130089
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130848**

ARTICULO 1º: COBERTURA

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, al pago de la extraprima acordada, este adicional se extiende a cubrir los daños causados a la materia asegurada bajo la sección primera que ocurran durante el período de mantenimiento indicado en las Condiciones Particulares de la póliza y sólo cuando hayan sido causados por:

- 1.1 El o los contratistas mientras éstos se encuentren en el sitio de la obra con el fin de ejecutar los trabajos para cumplir con las obligaciones de mantenimiento bajo contrato.
 - 1.2 El o los contratistas mientras ejecutaban trabajos en el sitio de la obra durante el período de construcción, montaje o pruebas indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.
- Las demás condiciones, estipulaciones, exclusiones y cláusulas de la póliza con referencia a contenidos en la sección primera, siguen en vigor en cuanto no sean modificadas por esta cláusula adicional.

ARTICULO 2: DURACION DE LA CLAUSULA ADICIONAL

El período de mantenimiento para toda la obra se inicia a la entrega de la obra, cuando se toma en uso, o al terminarse las pruebas, lo que ocurra primero.

Vence en la fecha indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

En caso que haya entrega, toma en uso, o pruebas de partes individuales de la obra, el período de mantenimiento comienza y no excederá del número de meses indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

El asegurado está obligado a informar a la compañía de tal entrega escalonada.

ARTICULO 3º: SUMA ASEGURADA Y EXTRAPRIMA

La suma asegurada es idéntica al valor presupuestado de la obra a su terminación.

La extraprima se incluye en la prima total indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

CLAUSULA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIO, OPCIONAL A LA POLIZA DE SEGURO PARA TODO RIESGO DE CONSTRUCCION, INCORPORADA EN EL DEPÓSITO DE POLIZAS BAJO EL CODIGO POL 120130089 Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130867

Queda entendido y convenido que la compañía sólo indemnizará las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por incendio o explosión sólo cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. La prevención de incendio y la lucha contra el fuego se organizarán según las características del proyecto y las condiciones locales; se tomarán y establecerán medidas eficaces desde la apertura de la obra y se cumplirán las disposiciones legales sobre la protección contra incendio.

2. Conforme progresen los trabajos, deberá contarse con personal entrenado y equipos adecuados para el combate de incendios y disponerse de agentes extintores en cantidad suficiente listos para ser utilizados en cualquier momento.

La puesta en servicio de los equipos definitivos de protección contra incendio se harán paralelamente al avance de los trabajos y en la medida de lo posible, precederá a los demás trabajos de acondicionamiento de interiores y de montaje de los equipos.

3. Las mangueras y extinguidores portátiles deberán revisarse a intervalos regulares de tiempo.

4. Los muros cortafuego previstos por los reglamentos locales vigentes serán construidos tan pronto sea posible una vez retiradas las cimbras o encofrados.

Las aberturas para pozos de elevadores, ductos de servicios y otros espacios abiertos serán taponadas provisionalmente en cuanto sea posible, pero a más tardas al comenzar los trabajos de terminaciones interiores.

5. Los desechos, basuras y residuos, serán retirados periódicamente. Los desperdicios inflamables que se generen por la ejecución de trabajos de terminaciones serán retirados al final del día de todas las plantas en que dichos trabajos sean realizados.

6. Deberá implementarse un sistema de "permiso de trabajo" para todos los contratistas involucrados en actividades que impliquen riesgo de incendio, como por ejemplo:

- esmerilado, corte y soldadura,

- trabajos con soplete,

- aplicación de asfalto caliente,

o cualesquiera otros trabajos que desarrollen calor.

En trabajos con riesgo de incendio, deberá estar presente a lo menos una persona entrenada en el combate de incendios provista de los medios de extinción necesarios y capacidad extintora suficiente.

El sitio de trabajo deberá ser inspeccionado una hora después de haberse terminado el trabajo con peligro de incendio.

7. El almacenaje de material requerido para los trabajos de construcción y montaje deberá distribuirse en varios sitios de almacenamiento y el valor por unidad de almacenaje no deberá exceder el límite mencionado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Las diferentes unidades de almacenaje deberán estar alejadas suficientemente entre si o bien separadas por muros cortafuego.

Todo material inflamable, especialmente líquidos y gases, deberá ubicarse a suficiente distancia de la obra así como de sitios que desarrollen calor.

8. Deberá nombrarse un Encargado de Seguridad.

En la obra se elaborarán planes para protección, detección y combate de incendios y se actualizarán periódicamente.

Se deberá mantener los planos de la obra en un lugar de fácil acceso y los bomberos de la localidad deberán estar informados de las características particulares del sitio de la obra.

9. Se vigilará y controlará el acceso al sitio de la obra.

CLAUSULA DE ERRORES DE CONCEPCION, DE CALCULO, DE DISEÑO (CONDICION DE DEFECTOS LIMITADOS)

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131393

Queda entendido y convenido que, sujeto a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza y al pago de la extraprima acordada, se anula y reemplaza la exclusión señalada en el artículo 5º número 1 de las Condiciones Generales por el siguiente texto:

La presente póliza excluye los costos necesarios para reemplazar, reparar o rectificar cualquier parte de los bienes asegurados que adolezcan de insuficiencia, defecto, error, desperfecto u omisión en diseños, planos o especificaciones.

Sin embargo, esta exclusión no se aplica al resto de los bienes asegurados libres de tal condición defectuosa, en caso de haber sido

dañados como consecuencia de dicha insuficiencia, defecto, error, desperfecto u omisión en diseños, planos o especificaciones.

CLÁUSULA DE GASTOS POR FLETE AEREO, ADICIONAL A LA PÓLIZA DE SEGURO PARA TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN, INCORPORADA EN EL DEPÓSITO DE PÓLIZAS BAJO EL CODIGO POL 120130089.

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130850.

ARTICULO 1º: COBERTURA

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, al pago de la extraprima acordada y sin perjuicio de lo indicado en el artículo 8º de las Condiciones Generales, este adicional se extiende a cubrir los gastos por flete aéreo.

ARTICULO 2º: CONDICIONES

2.1. La compañía indemnizará al asegurado tales gastos, siempre que sean desembolsados a consecuencia de un daño indemnizable por la póliza.

2.2. Las demás condiciones, estipulaciones, exclusiones y adicionales de la póliza siguen en vigor en cuanto no sean modificadas por esta cláusula adicional.

ARTICULO 3º: DURACION DE LA CLAUSULA ADICIONAL

La duración de esta cobertura adicional es idéntica al período indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTICULO 4º: SUMA ASEGURADA Y EXTRAPRIMA

4.1. La suma asegurada bajo esta cobertura es el límite de indemnización total por todos los pagos acumulados por concepto de este adicional, para la duración del seguro. El límite se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

4.2. La extraprima se incluye en la prima total indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

CLAUSULA ESPECIAL RELATIVA A MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASO DE PRECIPITACIONES, AVENIDAS E INUNDACION

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131784

Queda entendido y convenido que la compañía solo responderá por las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados por precipitación, avenida e inundación, solamente si en el diseño y la ejecución del proyecto se han tomado las medidas adecuadas de seguridad.

A los efectos de lo anteriormente expuesto, se entienden por medidas adecuadas de seguridad que los valores de precipitaciones, avenida e inundación que puedan deducirse de las estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos locales con respecto a la localidad asegurada y toda la vigencia del seguro, tengan en cuenta un período de recurrencia de 20 años.

No se indemnizarán las pérdidas, daños o responsabilidades causados por el hecho que el asegurado no haya removido inmediatamente posibles obstáculos del cauce, tales como arena, troncos de árboles, para mantener ininterrumpido el caudal de las aguas, con independencia que el cauce conduzca agua o no.

CLAUSULA DE EXCESO DE EXCAVACIONES, INYECCIONES, OPCIONAL A LA POLIZA DE SEGURO PARA TODO RIESGO DE CONSTRUCCION,

INCORPORADA EN EL DEPÓSITO DE POLIZAS BAJO EL CODIGO POL120130089

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130865

Queda entendido y convenido que la compañía no responderá por:

1. El costo de remoción del material excavado en exceso de las líneas mínimas previstas en los planos, ni por los gastos para rellenar las cavidades así producidas.

2. Los gastos para estabilizar áreas de material inconsistente, ni por otras medidas adicionales de refuerzo o de seguridad, aunque la necesidad de tales medidas se presenten solamente durante la construcción.

CLAUSULA DE INSTALACIONES DE OBRA, OPCIONAL A LA PÓLIZA DE SEGURO PARA TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN,

INSCRITA EN EL REGISTRO DE PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO POL 120130089

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130853

ARTICULO 1º:

1.1 Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, al pago de la extraprima acordada, y de acuerdo a lo indicado en el artículo 4º de las Condiciones Generales, esta cláusula cubre la pérdida o daño accidental que ocurra en el sitio de la obra a instalaciones, campamentos y su contenido.

ARTICULO 2º:

La compañía indemnizará al asegurado tales pérdidas o daños, siempre que:

2.1 Los bienes hayan sido declarados y valorizados.

2.2 Las demás condiciones, estipulaciones y exclusiones de la póliza sigan en vigor en cuanto no sean modificadas por esta cláusula opcional.

ARTICULO 3º:

La duración de esta cláusula opcional comienza con la instalación del campamento y su contenido en el sitio de la obra y termina cuando el asegurado haya notificado a la compañía que el mismo ha sido retirado o en la fecha indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, según lo que ocurra primero.

ARTICULO 4º:

4.1 La suma asegurada para esta cláusula opcional se indica en las Condiciones Particulares de la póliza, y debe corresponder al valor real de estas.

4.2 Si no existe otro convenio, la extraprima adicional se calcula a base de una tasa anual aplicada a la suma asegurada.

4.3 Esta extraprima se incluye en la prima total indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

CLÁUSULA DE ESTRUCTURAS EN ZONAS SÍSMICAS, OPCIONAL A LA PÓLIZA DE SEGURO PARA TODO RIESGO DE CONSTRUCCION, INCORPORADA EN EL DEPÓSITO DE PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO POL 120130089 Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130856

Queda entendido y convenido que la compañía sólo indemnizará las pérdidas, daños o responsabilidades resultantes de un movimiento sísmico, si el asegurado puede comprobar que el riesgo sísmico fue tenido en cuenta en el diseño conforme a los reglamentos vigentes para el lugar de la obra y que ha respetado las especificaciones que rigen para las dimensiones y calidades de los materiales de construcción y mano de obra en las que se basa el respectivo diseño.

CLÁUSULA DE HUELGA Y MOTÍN, ADICIONAL A LA PÓLIZA DE SEGURO PARA TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN, INCORPORADA EN EL DEPÓSITO DE PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO POL 120130089 Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130845

ARTICULO 1º: COBERTURA

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, al pago de la extraprima acordada y sin perjuicio de lo indicado en el artículo 14.6 b) de las Condiciones Generales, este adicional se extiende a cubrir las pérdidas o daños causados directamente por:

1.1 huelga legal o ilegal o cierre patronal (lock-out); atentados, motines, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.

1.2 medidas tomadas por una autoridad legalmente constituida, con el objeto de reprimir o de intentar reprimir tales actos, o de atenuar sus consecuencias.

Las demás condiciones, estipulaciones, exclusiones y adicionales de la póliza siguen en vigor en cuanto no sean modificadas por esta cláusula adicional.

ARTICULO 2º: EXCLUSIONES

2.1 Pérdidas o daños resultantes de un paro, suspensión, detención total o parcial o de retraso, interrupción o cese de cualquier operación o trabajo.

2.2 Pérdidas o daños ocasionados por desposesión permanente o temporal de la materia asegurada como resultado de la ocupación ilegal de la misma por cualquier persona o grupos de personas.

2.3 Pérdida o daño ocasionados por hechos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo.

En lo que se refiere al numeral 2.2 antes mencionado, la compañía no estará liberada de sus obligaciones hacia el asegurado por los daños materiales a la materia asegurada que ocurran antes de la desposesión o durante una desposesión temporal por causas que de otro modo estarían cubiertas por la póliza.

ARTICULO 3º: DURACION DE LA CLAUSULA ADICIONAL

3.1 Inicio de la cláusula adicional:

La cobertura de esta cláusula adicional comienza en la fecha estipulada en las Condiciones Particulares de la póliza.

3.2 Término de la cláusula adicional:

Esta cobertura puede terminarse en cualquier momento mediante aviso de la compañía al asegurado a tal efecto. En este caso, la compañía reembolsará al asegurado la parte de prima correspondiente al período restante de cobertura.

El aviso deberá ser dado por carta certificada dirigida al domicilio que el asegurado haya estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza, con 15 días de antelación a la fecha de término de esta cobertura adicional.

ARTICULO 4º: EXTRAPRIMA

La extraprima se incluye en la prima total indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

INFORMACION SOBRE ATENCION DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2131 de 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados, surgidas con motivo de su relación con ellos.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en la casa matriz y en todas las agencias, oficinas o sucursales de las entidades en que se atienda público, presencialmente, por correo postal o medios electrónicos, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Comisión para el Mercado Financiero, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1° o a través del sitio web www.cmfchile.cl.

CIRCULAR N° 2106 COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS

1.- OBJETIVO DE LA LIQUIDACION

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia del siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2.- FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3.- DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o Beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días contados desde la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4.- INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES.

El Liquidador o la Compañía, deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5.- PRE-INFORME DE LIQUIDACION

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un Pre-Informe de Liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al Pre-Informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6.- PLAZO DE LIQUIDACION

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde fecha denuncia, a excepción de:

- Siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF : 90 días corridos desde fecha denuncia.
- Siniestros Marítimos que afecten a los Cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncia.

7.- PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales

periodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8.- INFORME FINAL DE LIQUIDACION

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 25 al 28 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

9.- IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION

Recibido el Informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el Informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

PROCEDIMIENTO DE REHABILITACIÓN DE LA POLIZA POR CANCELACION POR NO PAGO

En caso de que tu póliza se cancele por no pago, debes contactar a tu corredor o ejecutivo comercial, durante las siguientes 48 horas a contar de la fecha de emisión de la carta de cancelación de contrato, acompañando junto al respaldo del pago de las cuotas morosas, una carta que acredite la no existencia de siniestros en el periodo, así como otros requisitos que la compañía determine (por ejemplo una nueva inspección), esto para poder rehabilitar la póliza.

Ante cualquier consulta no dudes en contactar al centro de Servicio al Cliente, a través del mail servicioalcliente@rentanacional.cl o al teléfono (562) 2670 0202, donde un ejecutivo especializado te atenderá de lunes a jueves de 09:00 a 18:00 hrs y viernes de 09:00 a 15:00 hrs.

| | | | | |
|-------------------------|-----------|---------------|---------------|-----------|
| 31/03/2026 - 11/09/2026 | DIRECTA | 31/03/2026 | 1622364-001 | 000 |
| VIGENCIA | DOCUMENTO | FECHA EMISIÓN | PÓLIZA - ÍTEM | N° ENDOSO |

PLAN : TODO RIESGO DE CONSTRUCCION
 PRIMA BRUTA : 10.03 U.F.
 TIPO FACTURA : POSTERIOR AL PAGO

CONTRATANTE : 76.675.594-1 INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA EBISU LIMITADA
 PAGADOR : 76.675.594-1 INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA EBISU LIMITADA
 DIRECCIÓN : YUMBEL 36
 COMUNA : SAN FERNANDO

Debo y pagaré a Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A., por concepto de pago de primas e intereses en las fechas y los montos que a continuación se detallan:

| Cuota | Vencimiento | Valor Cuota U.F. |
|-------|--------------------|-------------------|
| 1 | 25 de Mayo de 2026 | 9,83 |
| | | Total 9,83 |

Para facilitar el cumplimiento de este compromiso, el pago lo efectuaré a través de pago directo.
 El mail señalado por el pagador, será usado para el envío de los avisos de vencimiento por lo cual debe ser el vigente para la correcta recepción de la información.
 El hecho de no recibir oportunamente el correspondiente aviso de vencimiento, no libera al pagador individualizado en el presente documento de su compromiso de pagar en forma íntegra y oportuna los montos convenidos, en las fechas establecidas.
 El no cumplimiento de esta obligación faculta a la compañía para aplicar la cláusula de resolución de contrato por no pago de primas, sin perjuicio de sus demás derechos.
 El pago de las cuotas expresadas en moneda reajutable deberá efectuarse en su equivalente en pesos al día del pago efectivo. Las expresadas en otras monedas se pagarán en la respectiva moneda.
 Este compromiso de pago forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la Póliza y de sus endosos si los hubiera.

INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA EBISU
 LIMITADA
 76.675.594-1

**CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS:
“REPOSICIÓN MULTICANCHA EL QUILLAY, COMUNA DE REQUÍNOA”
ID: 3656-35-LP26**

En Requínoa a 08 de Abril de 2026, entre la **I. Municipalidad de Requínoa, R.U.T.: 69.081.300-9**, representada por su Alcalde don **WALDO ANTONIO VALDIVIA MONTECINOS**, chileno, casado, R.U.T.: **8.278.834-4**, ambos con domicilio en Avda. Comercio N° 121, Comuna de Requínoa, en adelante “La Municipalidad”, y el contratista: **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA EBISU LIMITADA**, Rut: **76.675.594-1**, representada legalmente por don **JORGE MAURICIO ROMERO MONSALVE, R.U.T. [REDACTED]**, ambos con domicilio en calle peña 1292, comuna: San Fernando, en adelante “el contratista”, convienen el siguiente contrato de ejecución de obras:

PRIMERO:

Por el presente instrumento la Municipalidad contrata al contratista ya individualizado para ejecutar el proyecto: **“REPOSICIÓN MULTICANCHA EL QUILLAY, COMUNA DE REQUÍNOA”**, con financiamiento del Fondo Regional de Iniciativa Local (FRIL), de acuerdo a lo estipulado en las Bases Administrativas Generales, Bases Administrativas Especiales, Aclaraciones, preguntas y respuestas, Especificaciones Técnicas, Planos y Presupuestos, documentos que forman parte del presente contrato y que el Contratista declara conocer y aceptar, por un monto total de **\$ 146.536.229 IVA INCLUIDO.-** en palabras: **Ciento cuarenta y seis millones quinientos treinta y seis mil doscientos veintinueve pesos.-**

El Contratista deberá ejecutar la obra con estricta sujeción a las Bases Administrativas Generales y Especiales, Planos, anexos y demás antecedentes correspondientes al proyecto.

Dichos antecedentes se interpretarán siempre en el sentido de la mejor y más perfecta ejecución del servicio, conforme a las reglas de la buena técnica.

Este Contrato será a **Suma Alzada**, los contratos a suma Alzada, son aquellos que por una parte, las cantidades de obras se entienden inamovibles, y las cubicaciones constituyen un punto de exclusiva responsabilidad del adjudicatario, asumiendo aquel las diferencias que pudieran existir y con ello la contingencia o pérdida, y por otra, que solo procede el pago de obras extraordinarias cuando estas derivan de un cambio de proyecto que no pudo tener en cuenta el contratista al momento de presentar su oferta y fueren indispensables para dar cumplimiento al convenio.

SEGUNDO: PLAZO:

El plazo de ejecución de las obras será por un periodo de **73 días corridos**. El plazo del contrato comenzará a regir desde el día hábil siguiente a la fecha del acta de entrega del terreno.

La Municipalidad se reserva el derecho de modificar el Contrato, aumentando o disminuyendo las cantidades de obras por ejecutar, alterando el monto de la propuesta en la proporción correspondiente, previa autorización del Mandante y la dictación del respectivo Decreto Alcaldicio.

Esta modificación queda limitada a lo siguiente:

- Disminución de las obras establecidas en el Contrato, hasta en un máximo del 25%. Cuando esta decisión sea tomada unilateralmente, el Contratista tendrá derecho a una indemnización igual al 10% del valor de las partidas que se disminuyen.
- Aumento de las obras establecidas en el Contrato, hasta en un 30%, previa autorización por parte del organismo que financia, en cuyo caso, el Contratista tendrá derecho a su pago y a una ampliación del plazo, que será proporcional al aumento de obras debiendo presentar las garantías correspondientes que serán de su cargo.

TERCERO: GARANTÍA:

A. Garantía para asegurar el “Fiel Cumplimiento del Contrato”. Deberá presentar Boleta de Garantía en U.F. o Pesos (según sea) **por un valor equivalente al 5% del precio final neto ofertado por el adjudicatario**, además de lo anterior debe incluir el nombre de la propuesta y el ID. **Su vigencia será el plazo de ejecución del contrato aumentado en 60 días hábiles**, En el caso que se extienda los plazos de ejecución de la obra el contratista deberá renovarla o reemplazarla antes de su vencimiento. En caso contrario, La Municipalidad de Requínoa tendrá derecho a hacer efectiva esta boleta. Se tomara a nombre de la Ilustre municipalidad de Requínoa, Rut 69.081.300-9, con domicilio en Requínoa, Calle Comercio N° 121, giro Fiscal.

La garantía será ingresada por el adjudicatario al momento de la firma del contrato, y será necesaria debido a la complejidad de la obra y para



el resguardo de la ejecución del proyecto de acuerdo al artículo 11° de la Ley N°21.634.

“La entidad licitante podrá fundadamente requerir la presentación de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, en virtud del riesgo involucrado en la contratación, en el porcentaje previamente señalado.

También se incluyen como posibles Garantías las siguientes:

I. Boleta de Garantía Bancaria:

Se obtienen por medio de un banco para caucionar una obligación de una persona o empresa a favor del contratante y cuya emisión por parte del banco la constituye un depósito en dinero por parte del tomador o que éste suscriba un pagaré u otro título de crédito a favor del banco emisor.

II. Póliza de Seguros de Garantía:

Se obtienen por intermedio de una Compañía de Seguros, cuya póliza garantiza el fiel cumplimiento por parte del afianzado de las obligaciones contraídas en virtud del contrato como consecuencia, directa o inmediata, del incumplimiento por parte del tercero, del pago de las obligaciones en dinero o de crédito de dinero y a las cuales se haya obligado el tercero y el Asegurado.

III. Certificado de Fianza

Se caracteriza por ser nominativo, no negociable y tener mérito ejecutivo para su cobro. Asimismo, puede ser extendido a plazo o a la vista, y tener el carácter de irrevocable, cumpliendo así, los requisitos establecidos en la normativa de compras públicas para las garantías de cumplimiento de contrato. Este tipo de garantía es emitido por las Instituciones de Garantía Recíproca (IGR), internacionalmente conocidas como SGR, las cuales fueron creadas por la Ley N°20.179/2007.

B. Garantía para Asegurar La “Buena Ejecución De Las Obras”.

Tendrá un valor equivalente al 5% del valor neto de la oferta en U.F. o Pesos (según sea), que deberá ser canjeada por la boleta de Garantía, Vale Vista de “Fiel cumplimiento del Contrato” o “Póliza de Seguros de Garantía”.

Esta Boleta de Garantía, Vale Vista o “Póliza de Seguros de Garantía” tendrá una vigencia de 06 meses contados desde la fecha de la Recepción Provisoria.

CUARTO: POLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN:

El contrato de ejecución exige para su firma contar con Pólizas de Seguros de responsabilidad civil por daños a terceros, incendio progresivo o en su efecto un seguro a todo riesgo en construcción que cubra estos efectos. Se tomará a nombre de la **Ilustre Municipalidad de Requínoa**. Debe garantizar el monto total del proyecto y su vigencia debe ser el plazo de ejecución de la obra. Dichas pólizas serán con la prima pagada al contado, dejando constancia que cada contratista deberá presentar en conjunto con la póliza, el comprobante de pago al contado. En el caso de que exista deducible, el contratista tendrá que extender una boleta de garantía adicional para cubrir dicho monto. En el caso que se extienda los plazos de ejecución de la obra el contratista deberá renovarla o reemplazarla antes de su vencimiento. En caso contrario, La Municipalidad de Requínoa tendrá derecho a hacer efectiva esta garantía.

QUINTO: DEL LIBRO DE OBRA:

El Contratista tendrá la obligación de mantener en la obra un Libro de Obra (en Triplicado) Cualquier anotación establecida a través de este libro, se considerará como oficial, y deberá estar disponible en el lugar de la obra para revisión del I.T.O.

SEXTO: MANDATO Y SUPERVISIÓN TÉCNICA:

La Inspección Técnica de la Obra (I.T.O.) estará a cargo de un funcionario de la Dirección de Obras Municipales, el que deberá entre otras funciones, formular las observaciones que le merezcan la ejecución de las faenas; la calidad de los suministros, requerir cumplimiento de las medidas de seguridad, controlar el cumplimiento de la programación, revisión de planillas de imposiciones previsionales, etc.



También deberá observar al contratista sobre la calidad de los suministros cuando éstos no cumplan los requerimientos mínimos exigidos por el mandante.

SÉPTIMO: DEL PAGO:

Los pagos por avance de obra se cancelaran al contratista conforme a estados de pago calculados de acuerdo al porcentaje físico de la obra y a los precios del presupuesto detallado presentado por el contratista e incluido en el contrato.

Estos deberán considerar solamente las obras ejecutadas. No se podrán presentar estados de pagos por materiales depositados al pie de la obra. El estado de pago deberá ser presentado a la dirección de obras municipales. El contratista deberá indicar en cada estado de pago el avance de la obra, entregando en detalle desglosado por partida, mostrando separadamente el costo directo, los gastos generales, las utilidades y el iva.

De los Estados de Pago se deducirá por concepto de Retención un 10% que constituye una garantía adicional, hasta completar un 5% del Contrato.

Dichas retenciones se devolverán una vez aprobado el Acta de Recepción Provisoria sin observaciones del contrato previa entrega de la Factura correspondiente. Para el caso de término Anticipado del Contrato, dichas retenciones no serán devueltas.

La cancelación del Estado de Pago se realizará previa visación de la unidad técnica y dando cumplimiento a lo estipulado en las Bases Administrativas Generales y Especiales.

La solicitud de pago deberá acompañar los siguientes documentos y en triplicado:

- i. Carta solicitud.
- ii. Nómina de los trabajadores que prestaron servicios en la obra.
- iii. Carátula de Estado de pago.
- iv. Estado de avance de Obra por ítem y en porcentaje.
- v. Informe de las intervenciones realizadas en el período de duración del Contrato.
- vi. Factura a nombre de la Ilustre Municipalidad de Requinoa, domiciliado en Comercio 121, Requinoa, R.U.T. N° 69.081.300-9.
- vii. Certificación de materiales según requerimientos (ITO).
- viii. Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales (F30-1).
- ix. Certificado de pagos de cotizaciones previsionales.



- x. Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales (F30).
- xi. Entrega de Set de Fotografías digitales y CD, en dos copias, que muestren el avance de la secuencia de las distintas fases de la construcción de las obras, para respaldar rendición a SECPLA y Obras.

La empresa al momento de emitir la factura, debe enviarla el mismo día a la Unidad Técnica encargada de fiscalizar las obras, con copia a: sandraramirez@requinoa.cl.; CC: diegomorales@requinoa.cl.

Las facturas se extenderán a nombre de la I. Municipalidad de Requinoa, Rut N° 69.081.300-9, con domicilio en Requinoa, Calle Comercio N° 121, giro Fiscal.

OCTAVO: DE LA SUBCONTRATACIÓN:

El contratista podrá subcontratar las obras, siempre que obtenga la autorización de la Municipalidad de Requinoa, no obstante a lo anterior, el contratista mantendrá la responsabilidad de la totalidad del contrato, incluidas aquellas partidas subcontratadas, como así mismo, el pago de todas las obligaciones laborales de sus trabajadores, proveedores y subcontratos.

NOVENO: FACTORING:

El Factoring se permite, siempre y cuando el contratista cumpla con lo indicado en el artículo 127 del Decreto N° 661 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios”.

DÉCIMO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA CON RESPECTO A LOS TRABAJADORES:

Es de exclusiva responsabilidad de la empresa Contratista la seguridad del personal y el suministro de acuerdo a los trabajos que deberán realizar. Hacer entrega del equipamiento y elementos de seguridad, según las normas vigentes y requerimientos de los organismos de seguridad competentes. El personal que no cumpla con las disposiciones de seguridad indicadas, deberá ser reemplazado dentro de las 24 horas de notificación del Inspector Técnico, lo mismo se aplicará a los implementos de trabajo que no estén de acuerdo con las normas de seguridad.



Todo accidente que ocurra en la ejecución de los servicios que obedezca a negligencia o culpa del CONTRATISTA o de los dependientes de estos, será de su exclusivo cargo y responsabilidad y, en general, todo gasto o pago de cualquier naturaleza que se produzca por causa o con ocasión de estos trabajos, son de su exclusiva cuenta y riesgo.

Será de cargo exclusivo del CONTRATISTA cualquier pago, multa o sanción pecuniaria o indemnización de cualquier especie, que éste deba pagar por causa de omisión o incumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y de los demás que se deriven de su calidad de empleador para con sus trabajadores. En el caso de que la I. Municipalidad de Requinoa se viera obligada a cualquier desembolso por tales conceptos, queda expresamente establecido que tendrá derecho a reembolsarse de las sumas que corresponda, deduciéndolas de las cantidades que se deban pagar al CONTRATISTA, de las retenciones o de las garantías que obren en poder de la I. Municipalidad y también podrán ser deducidas de cualquier suma que la I. Municipalidad adeude al CONTRATISTA y que se deriven de la ejecución del presente contrato.

La I. Municipalidad hará siempre efectivo el derecho a ser informado y el derecho de retención a que se refiere el artículo 183-C del Código del Trabajo. En consecuencia, el CONTRATISTA deberá acreditar el cabal cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales que le afecten respecto de sus trabajadores durante todo el tiempo o período el cual el o los trabajadores se desempeñan en las obras o servicios que se contraten por este instrumento. En virtud de lo señalado en la presente cláusula, para cursar cualquier pago, anticipo o para devolver retenciones o garantías, la Municipalidad exigirá al CONTRATISTA que acredite mediante un Certificado emitido por la Inspección del Trabajo respectiva u otro medio idóneo que acredite que a la fecha del respectivo pago, no existen reclamos laborales ni previsionales pendientes en su contra o en contra de los subcontratistas de la obra y que se encuentra al día en el cumplimiento de dichas obligaciones laborales y, previsionales respecto de sus trabajadores que ejecutan una obra o presten servicios en virtud del presente contrato.

Será también causal de término anticipado de contrato el incumplimiento permanente de las obligaciones laborales, previsionales y de seguridad que el Contratista debe cumplir para con sus trabajadores de conformidad a lo establecido en la Legislación Laboral Vigente.



DÉCIMO PRIMERO: DE LAS MULTAS:

- a) En aquellos casos que la oferta está garantizada por boleta y/o vale vista y/o póliza de garantía de seriedad y el adjudicatario se desiste de su oferta estando en su plazo de vigencia, se procederá a hacerlas efectivas.
- b) Si el Contratista no cumple con la colocación del letrero indicativo de la obra, en las condiciones y plazo establecidos en las Bases Administrativas Especiales, se le aplicará una multa de 1 U.F. diaria.
- c) Si el Contratista no entrega la obra totalmente terminada en el plazo establecido en el Contrato, se le aplicará una multa diaria equivalente al 1/1000 (uno por mil) del monto del Contrato, no pudiendo ella, exceder en su totalidad del 15% del monto del Contrato. En cuyo caso, la Municipalidad evaluará la situación para determinar un término anticipado del éste.
- d) Las Bases Administrativas Especiales podrán fijar multas por atrasos parciales en el avance de la Obra, las que se descontarán en el estado de pago siguiente al de la aplicación de la multa.
- e) La demora por parte del Contratista, en el cumplimiento de las órdenes impartidas por el Inspector en el Libro de Obras, la presentación incompleta de los antecedentes requeridos en los Estados de Pago, el informe de pagos con atraso de sueldos, salarios y leyes sociales y la aplicación de sanciones o multas en el desarrollo de la obra, se deberán tener presente al evaluar el comportamiento del Contratista, conforme a las pautas de evaluación que se establecen en las Bases Administrativas Especiales, cuyo resultado se archivará en su carpeta de antecedentes del Registro al que pertenezca.
- f) Paralización de obras sin justificación alguna, por más de tres días hábiles consecutivos se aplicará una multa diaria equivalente a un 1% del valor del contrato, salvo que las Bases administrativas Especiales indiquen un guarismo distinto.
- g) Incumplimiento de instrucciones de la ITO, también podrá estar afecto a multas que según la gravedad de las circunstancias debidamente justificadas por la ITO, serán desde un 0.5% hasta un máximo de un 3% de valor del contrato, que serán descontadas del Estado de Pago siguiente, y podrán ser impugnadas ante la autoridad



edilicia y ésta, revalorarla según los antecedentes aportados por las partes.

Apelación Multas: Contra las resoluciones del Inspector Técnico de Obras estampadas en el Libro de Obras, solo procederá por parte del Contratista, el recurso de apelación ante el Alcalde con todos los documentos de respalden aquel acto, la apelación deberá ser interpuesta por escrito e ingresado en Oficina de Partes, en un plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de su anotación en el libro de obra.

Procedimiento para apelación de Multas: El contratista al ingresar la apelación por las multas efectuadas durante el mes en curso, y al no ser aceptadas por el Alcalde, se harán efectivas las multas. Se procederá a retener en el Estado de Pago siguiente al mes que se dictaron. Los montos se retornaran al organismo financiero del proyecto.

Al ingreso del Estado de Pago final del servicio, las multas cursadas en el último periodo de trabajo, serán descontadas del Estado de Pago final.

DÉCIMO SEGUNDO: TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO:

La Municipalidad está facultada para declarar administrativamente el término anticipado del contrato definitivo, sin derecho a indemnización alguna para el Adjudicatario y sin forma de juicio, si ocurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

1. La muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural, o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
2. La resciliación o mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el Proveedor no se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones.
3. El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Proveedor. Las Bases o el contrato deberán establecer de manera precisa, clara e inequívoca las causales que dan origen a esta medida.
4. El estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
5. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme al artículo 129 del reglamento 661 que moderniza la Ley de compras. En tal caso, la Entidad sólo pagará el precio por los bienes y/o servicios que efectivamente se hubieren entregado o prestado, según corresponda, durante la vigencia del contrato. Asimismo, en el evento que la imposibilidad de cumplimiento del contrato obedeciere a motivos imputables al Proveedor, procederá que



se apliquen en su contra las medidas establecidas en el artículo 135 de este reglamento.

6. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
7. Las demás establecidas en la ley, en las respectivas Bases de la licitación o en el contrato. Dichas Bases podrán establecer mecanismos de compensación y de indemnización a los contratantes.

DÉCIMO TERCERO:

La recepción provisoria es el acto administrativo, mediante el cual la Comisión Receptora de Obras, designada al efecto, se constituye en terreno, al término del plazo contractual, a fin de verificar el cabal cumplimiento del Contrato.

La Comisión Receptora de Obras estará formada por: Director de Obras Municipales, siempre que éste funcionario no haya sido el Inspector de las obras, y dos profesionales, siempre que ninguno de los haya sido el Inspector de las obras.

El Inspector de la Obra acompañará a la Comisión en la Recepción de las obras y pondrá a su disposición toda la información y antecedentes que ésta requiera para llevar a cabo su labor.

La Comisión Receptora de Obras será designada por la Municipalidad, mediante la dictación de un Decreto Alcaldicio. En caso que el Municipio no cuente con el personal para integrar esta Comisión, podrá subcontratarlos a su costo.

Una vez verificado por la Comisión. El total cumplimiento del Contrato y la revisión detallada de los Certificados de recepción de los distintos Servicios o ensayos de materiales, según corresponda, procederán a realizar la recepción provisoria, levantando un Acta en cuatro copias, que será firmada por todos sus integrantes y el Contratista o su representante, pudiendo también concurrir en la firma, el Inspector de la Obra.

Para este acto tendrá que obtener el contratista todas las recepciones de los organismos competentes necesarios para la obtención de esta etapa administrativa.

El acta de recepción sea obligatoriamente firmada por el Contratista o su representante.

El Acta de Recepción será sancionada por Decreto Alcaldicio, a fin de que se proceda a la cancelación del último Estado de Pago y al canje de la Garantía correspondiente.

Si de la inspección de la obra, la Comisión determina que los trabajos no están totalmente terminados o no están ejecutados a cabalidad respecto a los antecedentes técnicos del Contrato o presentan algún material defectuoso o inadecuado, procederá a preparar un listado de las observaciones que le merece y le fijará un plazo máximo de 15 días corridos para subsanarlas.



Recepción definitiva. La Recepción Definitiva, seguirá igual procedimiento que la Recepción Provisoria y se hará al menos 30 días antes del término del período de garantía que señalen las Bases Especiales.

DÉCIMO CUARTO: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

El Contrato será liquidado por la Municipalidad de Requínoa previo recepción definitiva de las obras, por la Unidad Técnica (DOM). A la fecha de la liquidación del Contrato se procederá a la devolución de la garantía presentada por el Contratista para asegurar la “Buena Ejecución de las Obras”.

DÉCIMO QUINTO: DOCUMENTOS FOTOGRAFICOS:

El contratista deberá entregar en un CD a la Dirección de Obras Municipales un mínimo de 30 fotografías en formato digital que muestren las distintas fases de la construcción o trabajo a ejecutar, distribuidas en 10 fotografías antes de comenzar la obra, 10 fotografías durante la ejecución de la obra y 10 fotografías al entregar la obra totalmente ejecutada.

DÉCIMO SEXTO: LETRERO INDICATIVO DE OBRA:

El letrero deberá atenerse a lo dispuesto en las especificaciones técnicas que se adjuntarán en www.mercadopublico.cl detalladas en el esquema entregado en las EE-TT, y que serán confirmadas por el ITO de la Dirección de Obras Municipales. En todo caso y junto a la referencia a datos de la comuna y del proyecto, será obligación incluir la fuente de financiamiento y la institución mandante.

DÉCIMO SÉPTIMO:

Cualquier dificultad que surja entre las partes, será resuelta, una vez agotadas las gestiones extrajudiciales, por la justicia ordinaria a la cual se someten desde ya las partes.

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Requínoa, y acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales de justicia competentes.



DÉCIMO OCTAVO:

El presente contrato se firma en 4 originales y dos copias de igual tenor y fecha, quedando una copia en poder del Contratista, original y copias restantes en poder de la Municipalidad.

Previa lectura, se ratifica y firman:

JORGE MAURICIO ROMERO MONSALVE
INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA EBISU
LIMITADA
R.U.T.: 76.675.594-1

WALDO ANTONIO VALDIVIA MONTECINOS
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA
R.U.N: 69.081.300-9



NOMBRE: JORGE MAURICIO ROMERO MONSALVE
RUT: 17471614-5

Firmado electrónicamente el: 08-04-2026 16:55
ID Transacción:AD6088A4-2553E

BPO
ADVISORS



CVE: AD6088A4

Puede validar este documento en <https://validador.firmaya.cl>

www.bpo-advisors.net

CERTIFICADO DE FIANZA
NOMINATIVO - NO ENDOSABLE - A LA VISTA - IRREVOCABLE
LEY N°20179



| | | | |
|-----------------------|---|------------|--------------|
| Certificado Fianza N° | 227739WEB-FT | | |
| Afianzado: | INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA EBISU LIMITADA | R.U.T. N°: | 76.675.594-1 |
| Domicilio Afianzado: | YUMBEL 36 , San Fernando Región de O'Higgins | | |
| Mandante: | ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA | R.U.T. N°: | 69.081.300-9 |
| Domicilio Mandante: | COMERCIO 121, Requínoa Región de O'Higgins | | |
| Fiador: | FINFAST S.A.G.R. | R.U.T. N°: | 76.120.063-1 |
| Domicilio Fiador: | Avenida Providencia 1208, oficina 1803, comuna de Providencia, Región Metropolitana | | |
| Cobertura FOGAPE: | 50% | | |

En la ciudad de Santiago a 06 del mes de abril de 2026, la sociedad administradora FINFAST S.A.G.R., en adelante el "fiador", representada por don Edmundo Pulido Mönckeberg y don Cristobal Brunetti Jequier emite este certificado en conformidad a las disposiciones de la Ley N°20.179, del 20 de junio de 2007, constituyéndose en este acto en fiador y codeudor solidario de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA EBISU LIMITADA, en adelante "el Beneficiario", a favor de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA en adelante "el Mandante", con el objeto de garantizar a éste las siguiente obligaciones del beneficiario, en adelante "las Obligaciones Caucionadas".

COBERTURA

| | | | |
|--|-------------|-------------------|-------------------|
| Fecha de Inicio: | 01-04-2026 | Fecha de Termino: | 30-09-2026 |
| Monto Operación: | \$6.156.984 | Finalidad: | Fiel Cumplimiento |
| PARA GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO "REPOSICIÓN MULTICANCHA EL QUILLAY, COMUNA DE REQUINOA ID: 3656-35-LP26" | | | |

La Fianza de que da cuenta este certificado se extiende con cobertura 100% del monto de la obligación caucionada. La Fianza no goza del beneficio de excusión, en conformidad a lo establecido en la Ley N°20.179. Por otra parte, el Fiador renuncia en este acto, a los beneficios de división y a la excepción de subrogación, contemplados en los artículos 2.367 y 2.355, respectivamente, del Código Civil. El certificado será pagadero a primer requerimiento.

EVITE FRAUDES

Verifique la validez de la garantía en <https://finfast.com/verifyDocument> ingresando número del certificado y rut del afianzado

Los certificados emitidos a través de esta página, son otorgados bajo la Firma Electrónica Avanzada, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.799 y su Reglamento.

ACEPTA

FINFAST

Creado el 2026-04-06 00:42:38

- N° Docto: X180000336ACA03CE2

Este documento es una representación de un documento original en formato electrónico. Para verificar el estado actual del documento, verifíquelo en <https://5.dec.cl>

Los certificados de Acepta cumplen con los estándares internacionales para firma electrónica, lo que no implica que sean compatibles con todos los software de visualización, no afectando ello en caso alguno la validez de la firma



Firma Avanzada

Firmante: 0009979728-2 PULIDO MONCKEBERG JUAN EDMUNDO
Institución - Rol: FINFAST - RTE LEGAL 1
Fecha de Firma: 2026-04-06 00:42:40
Auditoría Autentia: FINF-F6NU-KBKC-B84I
Operador: 0009979728-2 JUAN EDMUNDO PULIDO MONCKEBERG



Firma Avanzada

Firmante: 0010669446-K BRUNETTI JEQUIER CRISTÓBAL
Institución - Rol: FINFAST - RTE LEGAL 2
Fecha de Firma: 2026-04-06 00:42:45
Auditoría Autentia: FINF-F6NU-KBNB-H90I
Operador: 0010669446-K CRISTOBAL BRUNETTI JEQUIER